

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN
JUZGADO DE FAMILIA - DOS DE MAYO - 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Tarazona Lugo, Belia Doris

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22675870

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:10 horas del día 29 del mes de Enero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

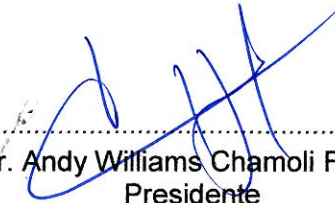
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca:	Vocal

*Nombrados mediante la Resolución N° 052-2021-DFD-UDH de fecha 22 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada “**CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA-DOS DE MAYO-2019**”, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Belia Doris TARAZONA LUGO** para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **BUENO**.*

Siendo las 10:27 horas del día 29 del mes de Enero del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente


.....
Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 052-2021-DFD-UDH
Huánuco, 22 de enero de 2021.

Visto, el ID 281022-0000000025 de fecha 18 de enero de 2021 presentado por la bachiller **Belia Doris TARAZONA LUGO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA-DOS DE MAYO-2019”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1401-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA-DOS DE MAYO-2019”** presentado por la bachiller **Belia Doris TARAZONA LUGO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 028-2019-UDH/FD-CAT/FPel de 29 de noviembre de 2019, el Dr. Félix Ponce e Ingunza, Asesor del Proyecto de Investigación **“CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA-DOS DE MAYO-2019”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 052-2021-DFD-UDH
Huánuco, 22 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Belia Doris TARAZONA LUGO**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	:	Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 29 de enero de 2021 a horas 9:00 a.m., dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios, con amor leal y gratitud sincera por formar parte de mi pasado, presente y futuro, siendo mi guía en los momentos difíciles de mi vida.

En recuerdo de mi madre querida Angélica, que es mi ángel y desde el cielo cuida mis pasos.

A mis queridas hermanas que son mi bendición, a mi esposo Luis y a mis hijas Martha y Luciana, por ser motor y motivo de mi existencia, mi fortaleza y por su apoyo incondicional en todos los aspectos de mi existencia.

Belia.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros:

- Agradezco infinitamente a Dios por darme la vida y la grandeza de su gloria espiritual que me impulsa para realizar el desarrollo y la aplicación de mi tesis con esfuerzo y perseverancia
- A la Universidad de Huánuco por haberme abierto las puertas de sus grandiosas aulas y poder realizarme como una profesional de calidad en el área.
- Al Doctor Hugo Peralta Baca y al Dr. Néstor Paco Clemente Rojas, por haberme guiado y encaminado con sus grandes experiencias en el cumplimiento de mis prácticas pre-profesionales.
- A mi asesor de tesis, el Dr. Felix Ponce e Ingunza, por sus grandiosas instrucciones y dedicación que tuvo conmigo para poder culminar mi trabajo de tesis.
- Al personal calificado que laboran en el Poder Judicial de la provincia de Dos de Mayo por haberme facilitado los instrumentos necesarios para poder aplicar mi trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY.....	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6.1. LIMITACIÓN ESPACIAL	17
1.6.2. LIMITACIÓN TEMPORAL	17
1.6.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II:.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	18
2.1.1. INTERNACIONAL	18
2.1.2. NACIONAL	18
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21
2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ORIGEN DE LA CONCILIACIÓN	21
2.2.2. MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO - JURÍDICO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	32

2.2.3. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN	41
2.2.4. DEFINICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	47
2.3. DEFINICIÓN CONCEPTUALES	66
2.4. HIPÓTESIS.....	68
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	68
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	68
2.5. VARIABLES	68
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	68
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.	68
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	69
CAPITULO III	71
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	71
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	71
3.1.1. ENFOQUE.....	71
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.	71
3.1.3. DISEÑO.	71
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	71
3.2.1. POBLACIÓN	71
3.2.2. MUESTRA.....	72
3.2.3. MUESTREO	72
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.	72
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	72
3.4.1. GRÁFICOS.....	73
3.4.2. ESTADÍSTICOS	73
CAPÍTULO IV.....	74
RESULTADOS.....	74
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	74
CAPÍTULO V.....	95
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	95
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	95

5.1.1.	RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	95
5.1.2.	RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	95
5.1.3.	RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	96
5.1.4.	RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL.....	97
5.1.5.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	97
	CONCLUSIONES	100
	RECOMENDACIONES.....	101
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
	ANEXOS.....	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	74
Tabla N° 2	76
Tabla N° 3	78
Tabla N° 4	80
Tabla N° 5	82
Tabla N° 6	84
Tabla N° 7	86
Tabla N° 8	88
Tabla N° 9	90
Tabla N° 10	91
Tabla N° 11	92
Tabla N° 12	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	74
Gráfico N° 2	76
Gráfico N° 3	78
Gráfico N° 4	80
Gráfico N° 5	82
Gráfico N° 6	84
Gráfico N° 7	86
Gráfico N° 8	88

RESUMEN

La investigación busca conocer la influencia de la conciliación en los procesos de asistencia familiar en el Juzgado de familia en la provincia de Dos de Mayo. Se propuso como objetivo de investigación: Determinar la influencia de aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar en el Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo. Se realizó un análisis y síntesis de las demandas de procesos de asistencia familiar, para conocer la importancia de las conciliaciones en los procesos de asistencia familiar y cuanto favorece a la disminución de demandas por alimentos. Se utilizó el diseño no experimental en su variante correlacional de tipo sustantiva. La población estuvo conformado por 98 casos y la muestra de 20 casos de procesos de demandas de asistencia familiar que fueron sometidos a la conciliación a través; de la técnica del cuestionario se logró obtener los información de la frecuencia absoluta y porcentual explicada en las tablas y gráficos estadísticos, para la prueba de hipótesis se utilizó el software SPSS 22 se lo llegó a la conclusión que la aplicación de las conciliaciones en procesos de asistencia familiar influye positivamente en la reducción de la carga procesal en el juzgado de familia en la provincia de Dos de Mayo, distrito de La Unión en el año 2019. Constituye un resultado positivo como el coeficiente de correlación es de 0,768 positiva muy fuerte según la tabla de valor de la escala de Pearson (Tabla N° 09)

PALABRAS CLAVE: Nivel de eficacia, Asistencia Familiar, conflictos, expresión de voluntad, Conciliación Judicial.

SUMMARY

The investigation seeks to know the influence of conciliation in the processes of family assistance in the Family Court in the province of Dos de Mayo. The research objective was proposed: To determine the influence of the application of conciliation in family assistance processes in the Family Court of the Province of Dos de Mayo. An analysis and synthesis of the demands of family assistance processes was carried out, in order to know the importance of reconciliations in the family assistance processes and how much it favors the decrease in demands for food. The non-experimental design was used in its substantive correlational variant. The population consisted of 98 cases and the sample of 20 cases of family assistance claims processes that were submitted to conciliation through; From the questionnaire technique it was possible to obtain the information of the absolute and percentage frequency explained in the statistical tables and graphs, for the hypothesis test the SPSS 22 software was used, it was concluded that the application of reconciliations in processes of Family assistance positively influences the reduction of the procedural burden in the family court in the province of Dos de Mayo, district of La Unión in 2019. It constitutes a positive result as the correlation coefficient is 0.768 very strong positive according to the Pearson scale value table (Table N ° 09)

KEY WORDS: Level of effectiveness, Family Assistance, conflicts, expression of will, Judicial Conciliation.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación estuvo orientada en determinar la importancia de la aplicación de la Conciliación en procesos de Asistencia Familiar en el Juzgado de familia de la Provincia de Dos de Mayo, la investigación, ha considerado la eficacia de dicha representación, fundamentándose en el porcentaje de conciliaciones logradas frente a las existentes demandas presentadas al juzgado de familia de la provincia de Dos de Mayo, con ello comprobar si la conciliación ha ayudado en la disminución de las partes judiciales. Por lo tanto, lo que se pretendió con la presente tesis fue investigar el nivel de eficacia de la conciliación en procesos de asistencia familiar para reducir la carga procesal de los despachos judiciales y poder solucionar dificultades con estrategias conciliatorias.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose la realidad de como analizan, aplican e interpretan la conciliación en los procesos de asistencia familiar y mejorar la atención por la excesiva carga procesal mediante este sistema, así como también el bien común de la familia. donde planteamos los objetivos, las hipótesis, la variable, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al. Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis. Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, se determinó que el total de 20 expedientes analizados equivale al 100% el 80 % (16 casos), optaron por la conciliación como estrategia de solución de conflictos. En ese sentido, se demuestra que la aplicación de la conciliación de procesos de

asistencia familiar es de gran relevancia para la solución de conflictos y el acuerdo entre las par

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA

En la actualidad, existe un alto número de procesos de asistencia familiar que se tramitan en los juzgados de familia de nuestro país (Estadística del poder judicial del Perú 2019), estando la familia definida y reconocida en la declaración de los derechos humanos como el elemento natural, universal e imprescindible de la sociedad y posee derecho a la protección de la colectividad y del estado y al verse vulnerado lo que le corresponde , se ven en la imperiosa necesidad de concurrir a instancias judiciales para reclamar sus derechos, sustentándose al estudio de las diferentes normas que le asisten como persona humana en amparo a la asistencia familiar, es por ello, frente a situaciones de hogares dispersos, la asistencia familiar es de predominio exclusivo y no debe ser excluida ni restringida por los responsables. La asistencia familiar es un algo que debemos contar siempre, siendo un compromiso indispensable e indiscutible de los miembros del hogar, el cual comprenden los recursos de primera necesidad para tener una calidad de vida mínima como es la alimentación, salud, educación, recreación, vivienda y vestimenta; siendo este vulnerado es exigible por otra vía para cumplirla cuando no se prioriza el interés del niño y del adolescente. La vía judicial es la más efectiva formalizar una petición de asistencia familiar, ya que con el dictamen del juez el pago es obligatorio.

Uno de los factores con más asertividad para solucionar estos tipos de aprietos y auxiliar a que la dificultad controversial sea más rápida y no se vea afectado el bien común de la asistencia familiar, es la conciliación, ya que es un componente de trámite efectivo frente a controversias para que dos o más personas formalizan por sí mismas el proceder de sus discrepancias, con el apoyo de un intermediario imparcial y competente, aludido conciliador, asimismo el proceso conciliatorio es un táctica con una sucesión de fases, a través de las

cuales los personajes que se hallan implicadas en un conflicto fastidioso, transigible o determinado como conciliable por la ley, descubren el modo de resolverlo a través de un arreglo ameno para ambas partes; la conciliación familiar obtiene el desafío de fortalecer los imprescindibles conductos de comunicación entre los miembros del entorno matrimonial han dejado de estar unidos por diferencias de caracteres o afectivos, pero que convendrán tutelar la continuidad y surgimiento de los hijos, pesar de la separación de los padres. El acto conciliatorio permite la injerencia de un experto idóneo e imparcial en problemas conflictivos de diversas áreas conciliables, promueve una asistencia positiva a los padres para reorganizar las nuevas relaciones de los miembros de la familia.

Como resultado de lo planteado hemos observado que en la provincia de Dos de Mayo- Región Huánuco, en los cinco años atrás, concurre gran aumento de solicitud de demanda de asistencia familiar, que desborda el volumen de labor del despacho fiscal abrumando sus tareas con litigios que pueden ser arreglados mediante Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial y sus Modificatorias, es necesaria la atención del asunto conciliatorio como signo de amparo legal y eficaz de la familia, pero es apremiante, que nuestra colectividad adquiera nuevos y mejores hábitos para valorar y cuidar el ámbito del hogar que es principio y fin de nuestra colectividad y del estado.

Siendo política del estado enfrentar y dar solución a las contrariedades de asistencia familiar desde un enfoque conciliador con sus diversas estrategias. Y que con la dación de la Ley 26872 Ley de Conciliación estos problemas se darán por concluido con acuerdos unánimes que mejoran la vida frente a hogares dispersos.

Abordando esta problemática, desde una nueva perspectiva, para que frente a diversas situaciones de demanda por asistencia familiar se puede ejercer sus derechos mediante el uso y manejo estratégico de la solución de conflictos que es la conciliación, ya que sería principal en el sondeo de salidas factibles y crecidamente inmediatas, frente a la violación del derecho a la asistencia familiar.

1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la influencia de aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo influye la conciliación en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019?
- ¿Es acuerdo entre las partes la aplicación de la conciliación en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019?
- ¿Cuál es el grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizan demandas de asistencia familiar, para la reducción de la carga Procesal, en el Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia de aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la influencia de la conciliación en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

- Establecer que el acuerdo entre las partes es un factor asociado en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.
- Identificar el grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizan demandas de asistencia familiar, para la reducción de la carga Procesal, en Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La efectividad del trabajo de investigación se justifica por diversas causas; una de ellas es conocer la incidencia de la conciliación en los procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de la provincia de Dos de Mayo, en tal relevancia la investigación procura analizar la incidencia del tema a tratar, guiándose en el número de conciliaciones logradas para la justificación de la necesidad pretendida frente a la cifra de demandas de asistencia familiar presentadas, se debe establecer si realmente la conciliación ayudará a solucionar los diversos conflictos en todo lo que respecta al motivo controversial y cuadyuvar al proceso inmediato y la medida del conflicto por alianza de ambas partes en las oficinas judiciales correspondientes.

Por tales razones, la conciliación no es considerado como un puente para enmendar, solucionar los diversos tipos de conflictos de cualidad jurídica, sino que asimismo se categoriza en un elemento para solucionar contrariedades de convivencia, aportando así a subsanar el tejido social, ya que para nuestra sociedad es más provechoso una alianza en el que ambas partes se profesen satisfechos y conformes, ya que frente a una demanda extensa y tediosa en el que una de las partes se va crear frustraciones y resentimientos (la vencida) concluya llena de odios, no solo hacia su demandante, sino igualmente hacia el procedimiento judicial de familia.

De esta manera, la reciente investigación se avocará en el desempeño eficaz y eficiente que obtiene la conciliación en procesos de Asistencia Familiar en el Juzgado de familia en la Provincia de Dos de Mayo-2019. También otra causa que se ahondará será el porcentaje de demandas por asistencia familiar presentadas al Juzgado de familia de Dos de Mayo, que lograron alcanzar en pie a las alianzas y acuerdos, para la solución del conflicto.

Dependientemente una adecuada aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar, generará en los involucrados el engorroso trámite de seguir un proceso conflictivo tomando acuerdos y concientizando a los involucrados para la toma de providencias mediante acuerdos que beneficien a la familia en sus derechos.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que superó la investigadora se encuentran orientadas en dos aspectos:

1.6.1. LIMITACIÓN ESPACIAL

Dificultad de acceder a la información electrónica o lógica originada por la deficiente señal de internet, lo que se resolvió acudiendo a otras provincias que cuenten con el servicio eficiente.

1.6.2. LIMITACIÓN TEMPORAL

Limitada accesibilidad a la recaudación de fundamentos por el tiempo limitado del trabajo a realizar, lo cual fue resuelto dedicándome en horas no laborables para conseguir lo proyectado.

1.6.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio realizado es factible porque la investigadora ha contado con la provisión de diversos materiales y económicos aparte tuvo la accesibilidad a la información por mantener ciertos vínculos amistosos con los personales de la institución.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Para desarrollar la propuesta investigativa indicada se ha analizado los archivos existentes en las diferentes bibliotecas de las universidades de nuestra región y de otros lugares, asimismo del repositorio de la Universidad de Huánuco, Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; y la navegación por la red de redes internet.

2.1.1. INTERNACIONAL

Hernández. K. y otros 2014 El Salvador - Universidad de El Salvador- Facultad de jurisprudencia facultad de ciencias jurídicas, cuyo título es “La conciliación extrajudicial como medio de solución de conflictos en procesos de asistencia familiar en los tribunales de familia del Área Metropolitana de San Salvador.” Teniendo como objetivos Determinar si la conciliación extrajudicial coadyuva al proceso de Asistencia Familiar en los tribunales de familia del área metropolitana de el Salvador, La muestra estuvo constituida por 40 personas, teniendo como instrumento la entrevista, Llegando a las siguientes conclusiones: Los elementos alternos para la búsqueda de solución de conflictos y en especial el acuerdo conciliatorio se convierten en una salida para los procesos de asistencia familiar que presenta el régimen legal. Sin embargo, la victoria de la eficacia conciliadora, depende de cambios importantes en la educación, con propuestas que se inculque la particularidad de la vivencia personal que prime el respeto por los demás y la tolerancia. La conciliación requiere de una gran divulgación, comenzando por los propios abogados, desde las aulas universitarias y llegando hasta el salvadoreño más humilde.

2.1.2. NACIONAL

Fiestas Soto. (2016) Universidad Nacional de Trujillo-Perú tesis titulada: “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del

conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del Distrito de Trujillo”, mencionándose que el mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende la disertación del estudio propuesto, la mayor parte de los asuntos litigados, han sido resueltos por los sometidos de la dependencia procesal, sin poner en partida el acompañamiento contencioso o dando por cumplido el ya iniciado, el 29.0% de los argumentos de infracciones de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, no se aplicaron adecuadamente la normatividad; donde hay porcentajes mínimos (0% y 6.5%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no solucionan los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego ningún fiscal y/o abogado opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo según la ley dispuesta.

Manriquez (2014). Universidad Mayor de San Marcos, Lima - Perú. En la tesis titulada “La conciliación extrajudicial y su eficacia para la solución de conflictos de proceso de asistencia familiar”, para lograr el título profesional de abogado. El propósito del trabajo investigación es indicar que si existen diferentes medios para solucionar los diferentes tipos de problemas y altercados entre los órganos representantes del grupo familiar como es la materia indiscutible de la conciliación extrajudicial que es el encargado de proponer medios suficientes de acuerdos entre los interesados antes del litigio llegue a formar parte de la instancia judicial o si ya está dentro solucionar con los diferentes argumentos que le asiste para el prejuicio de la contrariedad encaminada. La realidad de nuestro sistema judicial nos muestra sistemas aglomerados de demandas por diversos conflictos que el funcionario judicial tiene que solucionar, siendo absurdo especular que

el reclamante va a hallar una contestación inmediata. En tal sentido, esta indecorosa dificultad cuestionada por considerables, no solo es propio de nuestro país, sino de cuantiosas naciones que se encuentra en Sudamérica y en las naciones subdesarrolladas, en las actuales décadas se ha venido dando énfasis a nivel mundial, a una significativa corriente que procura realizar síntesis de solución de contrariedades que se implantan con prácticas opciones frente al recurso judicial de las discusiones. Conmemoremos que la conciliación es necesaria en materias de familia, laboral y algunos temas civiles; permaneciendo derogado en la actualidad su imposición en la primera, somos de la idea que debemos realizar la obligatoriedad en estos contenidos es por eso que su incidencia es mucho mayor judicialmente y la concordancia en materias de familia puede facilitar un área de diálogo más eficaz que el clima judicial.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Razuri F. (2015) Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuyo título es “Factores que determinan la ineficiencia de los deducciones del estudio de la conciliación extrajudicial en el Distrito Judicial de Lima Este 2015”, Lima- Perú- 2016, teniendo como objetivo Precisar los factores que determinan la ineficiencia de los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como en el distrito judicial de Lima este 2015, teniendo un estudio descriptivo y correlacional. La investigación estuvo compuesta por 20 conciliadores entre varones y mujeres teniendo como instrumento la encuesta llegando a la siguiente conclusión. El 5,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tiene secundaria incompleta. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales solamente cuenta con 5to año de secundaria. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tienen estudios superiores no universitarios. En conclusión, el factor estudios radica la ineficacia de los resultados deficientes de la Conciliación extrajudicial. **Vera, (2016)**

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ORIGEN DE LA CONCILIACIÓN

2.2.1.1. Origen y Evolución de la conciliación

(DE LA LAMA, 1905.p.447), “La evolución indiscutible de la conciliación está íntimamente ligada al desarrollo del hombre interiormente en la sociedad, pues debemos tener en consideración que el conflicto es inherente a la naturaleza sociable del hombre por lo que mientras exista vida en el planeta existirá conflicto. El ser humano, tanto como su ánimo de solucionarlo ha buscado muchos medios para solucionar los inconvenientes de distintos términos como es caso la conciliación, siendo así no debe perderse de vista, y tener bien en claro que el conflicto constituye el inicio para arribar a una conciliación, pues de no existir aquél, tampoco existiría el representante de la aldea o comarca o el gobernante de turno en las sociedades más civilizadas, siempre han orientado todos sus esfuerzos a la búsqueda de instrumentales adecuados y alternos de medida solucionables de riñas o pleitos, siendo uno de éstos la Conciliación”

(ALMEIDA.F. 1995 p. 30) “Sostiene sobre el principio de la autocomposición-conciliación: que, en la era primitiva, no existía una autoridad superior del hombre capaz de imponer su decisión coexistían alternativamente dos formas de resolver una dificultad de beneficios entre coasociados: primero, el acuerdo voluntario entre los interesados y segundo, la utilización de la correcta fuerza individual destinada a constreñir al otro asociado para que abandone su pretensión, sobre el bien discutido. La Contribución de la Iglesia, en relación a la conciliación, fue notable, siempre animada de un espíritu de fraternidad

(GONZALES.G.1997 p.27) Sostiene que: “en la antigua China, la conciliación en ese momento era el

primordial recurso para disipar las discrepancias.” Confucio, afirmaba que el valor recomendable de una desavenencia se alcanzaba a través de una persuasión moral.

El maestro Cernelutti indica que la conciliación, constituye la más noble de las conveniencias de dar término a un conflicto, pues una medida judicial por más impecable que sea, aun respetando las garantías del debido proceso, termina con un veredicto en la cual hay un ganador y un perdedor; de este modo el fallo judicial termina alejando mucho más a los relacionados en el conflicto.”

“La conciliación en nuestros días es uno de las estrategias más satisfactorias para orientar finalización de un conflicto y llegar a buenos términos donde ambos involucrados se sientan satisfechos de lo pactado”

()...Los orígenes remotos de la conciliación se origina comenzando en que el hombre se desenvuelve e integra en nuestra sociedad, el individuo por su propia naturaleza y necesidad está en constante concordancia con los componentes que integran la sociedad, razón a ello tienen diferencias para el levantamiento de conflictos por diversos caracteres.

El ser humano como persona necesitamos vivir en una sociedad plena en efecto buscamos mecanismos eficientes para solucionar los conflictos a fin de que sea el camino para el logro de nuevas técnicas de poner límites a un caso mediante la conciliación.

Desde tiempos pasados el ser humano ha vivido en sociedad y siempre ha existido un ser superior a ellos llamado autoridad, quien era el encargado de buscar soluciones frente a problemas de conflictos; buscando el alianzas entre los órganos de su sociedad para una mejor convivencia, la iglesia igualmente desempeño un papel muy importante en el manejo de armonioso de dar por

culminado alguna incompatibilidad de caracteres como es el caso la conciliación, buscando siempre un espíritu de fraternidad y armonía”

En los países orientales la conciliación era un recurso principal para la búsqueda de estrategias de desconformidades y lo realizaban a través de técnicas de persuasión moral. Siendo así la conciliación una forma más eficiente de solucionar un conflicto, ya que veían a un juicio algo engorroso y que terminaba con ciertos malestares ante un pronunciamiento, siendo así la conciliación uno de las estrategias más placenteras para dar fin a un conflicto en buenos términos.

2.2.1.2. Breve Reseña Histórica de la Conciliación

(DOMINGUEZ.F. 2003 p. 217) Define “Los indicios remotos de la conciliación se halla en gran medida por los vínculos entre miembros de una comunidad, el cual fastidiada e indignada por la práctica de la auto defensa, ejecutada con ímpetu y con predominio de la supremacía física, demandan destrezas más pacíficos de corregir las disputas que surgían en su entorno; de esta manera, intermediaba, la autoridad de la estirpe familiar, los descendientes con mayor experiencia, parientes cercanos y amistades, exteriorizaron que a través de los mecanismos de persuasión hicieron que el conflicto se disiparan sus desacuerdos con el empleo de acervos pasivos de conformidad y conciliación. Posteriormente, estas recomendaciones y sugerencias afirmados en la obediencia y respeto a la ancianidad, influenciada por los lazos de sangre y afectos de valoración, se vieron en la imperiosa necesidad de poseer fuerza de ley el alegato por parte de la autoridad contenciosa ya se mostraba

como intermediario para el procedimiento de soluciones de controversias atribuidas por la sociedad”

(SUNI.C. 2015) en su tesis titulada Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región Puno Juliaca - Perú 2015 constituye que, la conciliación en el Perú tiene sus inicios remotos a partir de la liberación española, en octubre de 1821, se instauró la Alta Cámara, hoy Corte Suprema de la República y los Juzgados de Paz. En el Perú, el oficio ejecutada por el Juez de Paz, consigue innegable soberanía institucional a partir de la carta magna de 1823, debido a que el gobernador en aquel momento efectuaban el trabajo de enmendar las contrariedades de la población, no obstante en forma preposicional el vociferado juicio pacificador no lograban atender las oficios del Juez de Paz por su gran envergadura, designándose jueces o magistrados de paz teniendo en consideración los criterios demográficos por cada población.

La Constitución de 1829, estableció que “no conseguirá promover una solicitud de demanda civil cualquiera, sin haber acudido primeramente a un proceso conciliatorio ante la autoridad competente-Juez de Paz”.(El Art. 119 del Código de Santa Cruz, refería: “No se admitirá demanda civil, sin que la acompañe un certificado del Juez de Paz, que certifique de haber intentado un juicio conciliatorio, bajo penalidad de nulidad, exceptuado las materias que no se considera obligatorio. Los involucrados en una rencilla ostentaban su beneplácito a través del cual finiquitaba la demanda. En el hipotético que la parte citada no asistía, se le notificaba por segunda vez, intimidándola con hacerse acreedora de una sanción posterior a esto continuaba con la misma actitud, el magistrado daba por concluido el hecho, pasando al

solicitante la constancia certificada de haber pretendido el litigio. De todo lo expuesto podemos colegir que la conciliación en el Código de Santa Cruz de 1836, el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1851 y su estatuto de Magistrados de Paz de 1854, tuvo las consecuentes peculiaridades: El juicio conciliatorio era preliminar y obligatorio a la contienda. Se practicaba por una autoridad jurídica especializada llamado Juez de Paz, pero infrecuentemente podía ejecutarlo el Juez de primera. Llegamos luego de esta reseña histórica a la Ley N° 26872, publicada en octubre de 1997, la Conciliación es considerada como un hecho de carácter forzoso, a cumplirse por las partes involucradas en el problema, con anterioridad al proceso judicial.

La citada norma califica de requisito de admisibilidad y procedibilidad a la pretensión atribuida en la demanda, se debe acompañar la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales materia que se halla sujeta a dicha táctica previa.

Con el nuevo Código Procesal Civil de 1993, esta institución vuelve a retomar un segmento de las ideas legisladas en el Código de Santa Cruz, en el Código de procedimientos Civiles de 1852 y el Reglamento de Jueces de Paz de 1854, con algunas innovaciones: la conciliación es un acto obligatorio, que se realiza dentro del mismo proceso. Expresas que consten en dicha acta son también exigiblemente a través del juicio de cumplimiento de las resoluciones legislativas. Otra de las peculiaridades de este acaecimiento de la ley es la especialidad del tercero conciliador. Estos deberán seguir una trayectoria de instrucción en el argumento y el Autoridad pertinente tiene el deber de custodiar por la mencionada enseñanza; los intermediarios conseguirán cultivar su puesto a través de las Sedes Particulares de

Conciliación los que estarán facultados para su actividad y escoltados en su cargo por el Ministerio de Justicia.

2.2.1.3. Diferencia entre la conciliación Judicial y Extrajudicial en el Perú.

(BELLIDO.P. 2016 p. 356) La conciliación judicial, esta representación estuvo atribuida en nuestro estado, en materia civil, a modo de período forzoso internamente del proceso. Precisamente el Código Procesal Civil implanta que en seguida del espacio postulatorio (demanda-contestación), y una vez convenido el proceso, el magistrado establece día y hora para la medida conciliatoria.

Frente a lo instituido en el artículo 469.º del C.P.C., el proceso de audiencia posee un propósito favorecer la concordia entre las partes, a través del juez, quien inmediatamente de percibir los motivos de trance, plantea una técnica de arreglo del asunto que ha llevado a la disputa. No obstante, aun cuando el organismo de la conciliación está vaticinado en el Código Procesal Civil, sólo se ha considerado profundamente en un litigio legal, sin lograr los resultados que se esperaban.

El inconveniente para que se desenvuelva adecuadamente la entidad conciliadora dentro del proceso reside en que los jueces, que son los representantes de instruirse las disconformidades entre los querellantes y expresar en dicha audiencia estrategias que ayuden a disipar el problema, debido a la circunstancia a raíz de la multiplicidad de asuntos judiciales, no disponen de tiempo ni de una capacitación en conocimientos de convenios ineludibles para conseguir pactos que arreglen las diferencias. Es necesario emplear la elección que el acuerdo conciliatorio

sea gestionada por establecimientos extraños al Poder Judicial.

Sin preámbulos en concordancia a la Conciliación Extrajudicial, específicamente existen enfoques investigadas sobre la persona encargada de forjar la conciliación. Justamente, algunos publicistas han determinado en sus obras que el estado no debe tener potestad en las discusiones surgidas entre provechos particulares, acreditando que la conciliación exclusivamente les concierne a las partes.

Diferentes autores representan que el estado, es quien decreta la situación jurisdiccional por excelencia, adquiere un beneficio mayor en que los altercados se enmienden sin la imperiosa necesidad de originar alteración e imposición al sistema jurisdiccional y, equivalentemente, debe estar autorizado para tramitar la conciliación.

Una de los dos enfoques nos transporta a la conclusión de que la conciliación, sea administrada por el gobierno, dentro de un proceso judicial, o por entidades específicas bajo fiscalización del mismo, ya que sería de provecho con la reducción de la carga procesal.

2.2.1.4. La Conciliación judicial en el sistema legal peruano:
(Revista de la Academia de la Magistratura 1998 p. 242) La conciliación judicial en el régimen legal peruano, se desenvuelve en consentimiento con lo determinado en los artículos 323 al 329 del Código Procesal civil, en las cuestiones civiles, del mismo modo de conformidad con lo acordado en el artículo 195 del Código de los Niños y Adolescentes para los casos de procesos de familia. La conciliación judicial está contemplada de carácter ordinario en la Ley orgánica del Poder Judicial.¹⁸ Según

el Código Procesal Civil las etapas de la conciliación judicial son las siguientes:

- **Apertura de la Audiencia:** El magistrado como encargado del proceso, da por iniciada la audiencia; sin embargo, se concibe supuestamente al dar inicio la audiencia única o de saneamiento y conciliación, se debe primeramente haber agotado las técnicas necesarias de solución de un conflicto; la que incurre en un intermediario ecuánime, funcionario representativo, experto en argumentos legales, es decir el juzgado. El régimen legal peruano se ocupa de vigilar que la actitud del juez sea eficientemente capaz para garantizar la gestión conciliadora; no obstante, meditados que no todos los funcionarios legales alcancen desempeñarse convenientemente en la función. En esta fase del proceso debe sobresalir la participación del abogado asesor de la parte, para ser mucho más factible conciliar los asuntos de asistencia familiar en cualquiera de los juzgados, ya que habitualmente la consecuencia económica y financiera sobrelleva a utilidades mayores que la justicia anhelada. En el sentido común y corriente se ha evidenciado que considerables juristas obstaculizan con la tarea pacificadora de carácter contrario toda vez que pretenden sobresalir con sus patrocinadores, problematizan en la audiencia conciliadora, se muestran egoístas, se puntualizan estrictamente a su punto de vista, no aportan con la solución problemática en discordia, siendo los más confusos, otra de las sucesos en que las partes exponen al juez sobre la situación conflictiva y el propicie a las partes a que traten propuestas de una procedimiento concluyente; otra propuesta que el magistrado estimula concisamente a las partes a que formulen un medio

contundente para la solución, orientándoles de los beneficios contundentes del convenio pacificador.

- **Proposición de la formula conciliatoria por el juez:** Según el artículo 326 del Código Procesal Civil establece que el juez escuchara por su orden las razones que expongan las partes. Inmediatamente propondrá la fórmula de conciliación que su prudente arbitrio le aconseja.
- **Aceptación de la expresa norma conciliatoria:** Admitida el recurso conciliador el señor juez emplazará se asiente en el libro de conciliaciones lo pactado para que cada magistratura traslada el resultado, el mismo que se halla foliado, dejándose duplicado legalizado en el expediente primordial acorde lo determina el artículo 326 del Código Procesal Civil.
- **Repercusión de la Formula Conciliatoria:** Si una parte o ambas partes rechazan la formula conciliatoria o no es aceptada de la propuesta conciliatoria hecha por el señor juez, se extenderá el acta, describiéndose la fórmula planteada y mencionando la parte que lo rechazo.
- **Multa al que repercuta la estrategia Conciliatoria:** El artículo 326 del Código Procesal Civil parte in fine autoriza al juez a sancionar a la parte que repercutía la conciliación del magistrado, siempre que la sentencia conceda semejante o minúsculo derecho lo que se planteó en la conciliación y estuvo impugnada con una penalidad no menor de dos ni mayor de diez unidades de referencia procesal, salvo que se presente en proceso de asistencia familiar, en cuyo caso el juez puede oprimir la multa, atendiendo la suma demandada y el que se manda pagar en la sentencia.

2.2.1.5. Cualidades de un conciliador:

(GONZALES G. 1998 p 296) El conciliador debe reunir las cualidades de ser un individuo que otorgue seguridad a las partes intervinientes, y que estas alcancen depositar su familiaridad, el afecto implica el comienzo y la sinceridad entre las partes y el conciliador; el conciliador debe ser una persona que proporcione esmero cuidado lo que las partes ostentan, corresponde gozar de una gran capacidad para capitanear la causa, en conclusión, la actividad conciliativa sea dinámica. Asimismo, al conciliador le corresponde deleitarse de todos los indisolubles escenarios de calidez y eficiencia para realizar su gestión; debe actuar con participación de las partes, las soluciones que busque debe ser pragmáticas, imaginativas, duraderas y satisfactorios para las partes intervinientes en el conflicto; de la igual forma la cooperación y confianza es rol importante en la acción del conciliador. La Asociación Nacional de Resolución de disputas de los Estados Unidos de América, establece que las cualidades que debe reunir un conciliador son las de; gozar un raciocinios metódico y ordenado, estando al corriente de diferenciar los contenidos y debatiendo los pretendidos ya obtenidos, beneficiarse de habilidades de observación para cotejar magnánimas valores de información diversa para convertirla en percepciones y doctrinas lógicas; capacidad para generar, evaluar y priorizar opciones de prevención para un problema; capacidad para leer y comprender textos; escribir clara y concretamente utilizando un lenguaje neutral; capacidad para comunicación verbal, dialogar forma clara y precisa; emplear una pronunciación de transmisión correcto, mímicas y acercamiento sensorial oportuno; obtener y procesar información, estimulando mayor información y oír amablemente; capacidad de discernimiento o

permanencia emocional para perseverar la calma en circunstancias extremas de cambio de humor.

2.2.1.6. Características de la Conciliación:

- Consensual: La Conciliación es una entidad en busca de redimir actos de contrariedades, en tal forma las alianzas que favorezcan a las partes acatan notablemente y solamente a la voluntad de estas.
- Voluntario: La conciliación adquiere representación de potestativo o de voluntad una vez que las partes consiguen conciliar desenvueltamente y solutivamente, o no; quedando agregado en el Código Civil Peruano la fase de la audiencia conciliatoria, habiendo detallado los factores compatibles en el artículo noveno de la ley 26872.¹³
- Idóneo: Dispuesto en la reglamentación peruana, el mediador debe ser un elemento que se encuentre competente para tal objetivo, es decir debe estar autorizado perfectamente a través de un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, tal y conforme lo determina el artículo 20 y 22 de la ley 26872, relacionado con el artículo 30 del estatuto de la ley de conciliación.
- Horizontal: La conciliación reside a cargo del conciliador, quien le ejerce fomentando una relación armoniosa y horizontal entre las partes.
- Satisfacción de las partes: Al conciliador le corresponde conseguir que el compromiso conciliatorio complace a los involucrados, para ello este debe ser apropiado usando expresiones conciliatorias que satisfaga la totalidad de las perspectivas de las partes.
- Privado: Es un hecho substancialmente particular, se suscita entre las partes que exclusivamente se encuentran relacionadas en la dificultad, la equivalente

que se integra con el secreto, del conciliador y de los litigantes que median, existiendo la obligación de no revelar a terceros ajenos información del acto de conciliación conforme lo que le escribe el artículo segundo de la ley de conciliación N° 26872.¹⁴

- Informal: Es práctico y busca impedir que el medio sea excesivo, costoso. La única posición que pretende es el resultado del logro deseado por medio de una alianza estratégica, en que se respeta los prototipos instauradas en el artículo 326 del Código Procesal Civil para las conciliaciones judiciales y el artículo 16 de la ley 26872 para las conciliaciones extrajudiciales.

2.2.2. MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO - JURÍDICO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

2.2.2.1. Marco Teórico Doctrinario de la Conciliación

La Conciliación es calificada como un Instituto Procesal, porque se relaciona directamente con la solución de un conflicto, efectivizando el derecho sustancial, proveniente de una relación jurídico sustancial ya existente, sobre el indicado se ha originado un escenario de conflicto, que por parte de la Conciliación se pretende acabar, garantizando de esta forma se pretende la práctica y el respeto del derecho quebrantado. Ella se expresa mediante las manifestaciones como: Ser un presupuesto procesal hacia la iniciación del ejercicio, ser una forma de terminación del problema, conformar un contorno hacia dirimir el conflicto con ribetes de cosa juzgada y constituir título de ejecución. Si conforme en lo fundamental de la conciliación maniobra el carácter de las partes, el mandato legal no es ajeno a ella, puesto que el estatuto ha establecido su procedencia,

efectos, límites y presupuestos para que alcance tener vida jurídica. (curso superior de Arbitraje, 2010)

2.2.2.2. Definición de conciliación

Etimológicamente la “Conciliatio” deriva del vocablo “Conciliare”, que significa “concertar”, “poner de acuerdo”, “componer” o satisfacer a ambas partes que se rivalizan en una discusión de provechos o en una desconformidad. La Conciliación no es una cuestión estrictamente jurídica, todo lo contrario, concurren a ella muchas disciplinas del saber para superar la controversia existente con la colaboración de una tercera persona experta e imparcial, quien propone fórmulas con la intención de concluir la rencilla y impedir que alcance a la Justicia Ordinaria. (interculturales, 2011).

CAIVANOJ, 2010 p 45) “señala que la Conciliación es “La presentación, forzosa o potestativa de las partes ante una jurisdicción pública, para que frente a su representación presenten argumentos solucionables, amigablemente el problema de intereses”

Eduardo Couture, define a la Conciliación, como el acuerdo o avenencia de las partes que, mediante ella existe la posible renuncia, allanamiento, o transacción, el cual hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual. (ORMACHEA CH., 2000 p 312),

“CAIVANO.J, 2010 p 45) Menciona “La Conciliación simboliza el método de arreglo, convenido por las partes con el afán de soslayar el pleito, la consecuencia alcanza ser objetivo o

contrario. En el asunto de avenencia, los mismos que un dictamen y en ese término adquiere solicitar judicialmente el acatamiento de lo acordado (PEÑA G, 2010 p 69) “La Conciliación es, pues, un carácter táctico de una disputa que aligera su culminación respectiva a través de un pacto entre las partes, asistidas por un representante denominado “conciliador”, por afinidad de derechos que no tienen forma de indiscutibles. Es un asunto mediante el cual un tercero elemento, equitativo o justo, apoya a las partes en trance a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario, fórmulas conciliatorias que las partes logran impugnar o aceptar”.

2.2.2.3. Marco Teórico Jurídico

(LANZON.J 2017, p 257) Normas Legales Vigentes de la Conciliación Extrajudicial:

- a) **El Marco Normativo:** Mediante Decreto Legislativo N° 1070, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se emanó a modificar la Ley N° 26872, Ley de Conciliación (en adelante, la Ley), no obstante, el concerniente Decreto Legislativo de igual forma cambió unos de los artículos del Código Procesal Civil como detallaremos posteriormente. De acuerdo al Reglamento de la Ley de Conciliación que fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, oficialmente publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 2008 (en adelante, el Reglamento), y con fecha 11 de setiembre de 2008 fue propagada con una extensa Fe de Erratas, se enmendaron ciertas enajenaciones del texto original del susodicho Reglamento. Las

modificatorias interpuestas por el Decreto Legislativo N° 1070, según su principal disposición concluyente, entrarían en circulación gradualmente en los diferentes distritos conciliatorios del estado como publicación oficial que convendrá ser admitido mediante Decreto Supremo, menos en los distritos conciliatorios de Lima, Trujillo y Arequipa así como el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, salvo la provincia de Canta, las cuales ya se localizan en toda aplicación donde se determinó un vencimiento de 60 días calendario a partir de la publicidad para su entrada en vigencia. De la misma forma, al declararse finiquitado el Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación Extra judicial dispuesto por Decreto Supremo N° 007-2000JUS de fecha 21 de setiembre del 2000, se tiene que deducir que en los distritos conciliatorios en que se ha efectuado la imposición de la conciliación previa, esta transgrede ser exigible no solo en las cuestiones de derechos valederos fortuitamente en los procesos de familia y en los procesos laborales. Por su parte, el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS sí se encuentra en plena vigencia al derogar el anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS así como sus normas modificatorias y normas de inferior jerarquía que se opongan a sus disposiciones. Claro está que existen algunas disposiciones que presentan un período de vacatio legis, puesto que se establece un plazo de 270 días calendario Posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento para que los Centros de Conciliación Extrajudicial adecuen su infraestructura de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47º del Reglamento. Asimismo, en el plazo máximo de 180 días calendario, los Centros de Conciliación Extrajudicial en forma obligatoria deberán de abrir nuevos libros de registros de actas los que deberán ser autorizados por Notario.

b) Principales Modificatorias a Nivel del Código Procesal Civil:

1. Audiencia de Conciliación Judicial Facultativa:

Incluso anteriormente de la modificatoria adjunta en el Decreto Legislativo N° 1070, el Código Procesal Civil de 1993 efectivamente normalizaba el establecimiento de la conciliación, pero con el perfil de ser una audiencia forzosa que correspondía plasmar al Juez al inicio del proceso. Dentro de su eficacia se instituyó la conciliación procesal en el Perú con las consecuentes particularidades: procesal (dentro del proceso); imperativa, bajo ordenanza de incompetencia del proceso; se concebía con el Juez del litigio; y, se hacía en la audiencia de conciliativa pertinente o en algún período posterior del asunto, a petición del Juez o de las partes. Este detalle de conciliación llamada procesal está regulado, elementalmente, en dos partes del Código Procesal Civil, a saber:

La primera parte, se consigna a suponer a fin de que una de las conveniencias específicas de terminación del proceso (adyacente con la coacción y reconocimiento, el arreglo judicial, el desistimiento -de la acción y de la exigencia- y el abandono), normalizar los artículos 323º al 329º que se hallan en el Capítulo I sobre Conciliación,

Título IX, Conveniencias Específicas de terminación del proceso, Sección Tercera sobre Diligencia Legal, del Libro I sobre Justicia Civil. Con la publicación del Decreto Legislativo N° 1070, mediante su disposición modificatoria única se suprimieron los artículos 326° (Audiencia de conciliación) y 329° (Protocolo de la Conciliación) del Código Procesal Civil, a la vez que se cambiaron los artículos 324° y 327° del propio organismo regulado, convirtiendo a la conciliación judicial como un acto voluntario para las partes, por el cual la audiencia conciliatoria se consigue consumir externamente del local del juzgado o a solicitud de ambas partes, patrocinando una forma potestativo.

La segunda parte, Interiormente en la fase postuladora del proceso, se encontraba normalizada en los artículos 468° al 472° que se localiza en el Título VI sobre Audiencia Conciliatoria o de Sujeción de Puntos Litigados y Saneamiento Evidenciable, dentro de la Sección IV (Postulación del proceso) del Libro I (Justicia Civil) del propio Código. De estos artículos, el artículo 468° ha sido rectificado excluyendo de la ejecución de la audiencia conciliatoria; por su parte ocurren que ha sido anulados los artículos 469° al 472° referidos al objeto de la audiencia conciliatoria, y el hecho de tener una audiencia con o sin conciliación. La transformación del proceso civil interpuesta en la práctica modificatoria del Decreto Legislativo N° 1070 excluye la imposición de la ejecución de la audiencia de conciliación procesal, convirtiéndola en una técnica prudencial, con lo que poseemos que no se excluye completamente

su obtención, sino que se acredita a las partes a pedir si igualmente lo anhelan. A sensatez de un sector transcendental de magistrados, éste procedimiento es conveniente porque compatibiliza la obtención de la audiencia conciliatoria, siendo mucho más ligera y menos formal; en tal proceder el punto de vista concernientemente ha sido escoger no por la supresión de la audiencia de conciliación en sede judicial, sino poner en práctica de las partes diversas formas de comunicación en los que sepan usar la conciliación, empleando una conveniente preparación de los jueces en metodologías de conciliación que les accedan ser menos materialistas y más eficaces en todo lo que respecta al ejercicio de su trabajo conciliador.

1. Improcedencia de la Demanda:

El Decreto Legislativo N° 1070 ha prescrito el numeral 7 del artículo 425° del Código Procesal Civil, que señalaba como anexo de la solicitud de demanda la copia legalizada del Acuerdo de Conciliación Extrajudicial. Esto corresponde a ser admitido por lo considerable por el artículo 6° de la Ley de Conciliación (por el concerniente Decreto Legislativo 1070), ordena que si la parte peticionaria, en representación antecede a interponer su demanda judicial, no solicita ni acude a la audiencia pertinente ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, en ese entender el Juez competente, al instante de calificar la petición, la expondrá improcedente por causa de falta de interés para obrar. En otros conceptos, el escrito de conciliación deja de ser calificada como una

exigencia de admisibilidad y se ordena como un requerimiento de aceptación, adaptándola al tenor del artículo 427º del Código Procesal Civil, concretamente a la causal de improcedencia de la demanda comprendida en el numeral 2, apartándose la posibilidad de mejorar el error infringido, No obstante implique controversial hecho de considerar al acta de conciliación como un exigencia de procedibilidad en vez de un requisito de admisibilidad, convenimos conmemorar que la innovadora doctrina procesal concibe la diferencia en caso de ausencia del requerimiento de la demanda, éste consiga ser subsanado para ser admisible, y si no se puede corregir, entonces nos encontramos frente a un requisito de procedibilidad.

2. Imposibilidad de Formular Reconvención

El Decreto Legislativo N° 1070 ha modificado el contenido del Artículo 445 del Código Procesal Civil referido a la reconvención, al numerar en su último párrafo que en temas de la exigencia reconvenida sea factor conciliable el Juez para aceptarla debe comprobar la admisibilidad de dos requerimientos: la asistencia del demandado a la audiencia de Conciliación y que manifieste los sucesos de las disputas manifestadas en el acta de conciliación Extrajudicial incluidas en la demanda. Esta reforma guarda coherencia con lo destacado en el tercer párrafo del artículo 15º de la Ley de conciliación, respecto de la posibilidad de que el espectador que concurra a la audiencia consiga desplegar los hechos que estipulen sus presunciones para una factible reconvención.

4. Presunción Legal Relativa de Verdad

El artículo 15° de la Ley señala en su última etapa que la falta de la parte invitada a la audiencia de Conciliación, provoca en el proceso judicial que se implante, afectación legal relativa de veracidad sobre los hechos mostrados en el acta de conciliación y repetidos en la demanda. Igualmente, indica que la propia presunción se utilizará a favor del invitado que concurra y exteriorice los hechos que comprueben sus presunciones para una posible reconvencción, en el supuesto que el solicitante no asista.

5. Imposición de Multa.

No obstante, no es una modificación enunciada del Código Procesal Civil, el artículo 15° de la Ley implanta un deber añadido al Juez, de asignar en el proceso judicial que se instituya una penalidad no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal a la parte que no haya acudido a la audiencia.

2.2.2.4. Base Legal de La Conciliación

- Ley N° 26872 – Ley de Conciliación
- Decreto Legislativo N° 1070, que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación.
- Ley N° 29876, que modifica el artículo 9° de la Ley de Conciliación.
- Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley de Conciliación

2.2.3. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN

(CAMA G, 2009 p. 161). Legislación, en el artículo segundo de la Ley N° 26872, de fecha 13 de noviembre de 1997, como su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-98-JUS-, legalizan los Principios de la Conciliación: (CAMA G, 2009).

- a. Equidad:** El conciliador debe asumir con responsabilidad el acuerdo que se logre sea o no admitido por ambas partes. Esto no lo absuelve que garantice por la autenticidad de los pactos. No se debe aceptar datos falsos e inadecuados.
- b. Neutralidad:** Dando cumplimiento en lo establecido en la norma es improcedente que exista parentesco o grado de familiaridad con cualquiera de las partes involucradas. Dispuesto el artículo 33 del Reglamento. La irregularidad a esta norma se da cuando las partes tienen conocimiento de dicho vínculo, y confiesan su participación.
- c. Confidencialidad:** Reside en la lealtad entre el conciliador y la persona que solicitan conciliar, esta permita actuar con confianza y seguridad. Para solucionar sus controversias.
- d. Empoderamiento o simetría de Poder:** Esto consiste en mantener intervención de la situación y llevarlos a conciliar a las partes.
- e. Buena fe y Veracidad:** Es un compromiso de las partes de trasladar con garantía y autenticidad en todo momento la audiencia conciliatoria.
- f. Celeridad y Economía:** Se caracterizan por los principios particulares de los elementos potestativos de solución de Conflictos.
- g. Voluntariedad:** Este principio consiste en que las partes requieren la ayuda de la conciliación para disipar sus

conflictos de modo consciente sin presión de nadie, los actos conciliables existen elementos que influyen positiva o negativamente en la fase pacificadora en los procesos previos de un litigio.

2.2.2.5. Sujetos de la Conciliación

- **El Conciliador (JIMENEZ. A, 1989)**

Clases de conciliadores

- a. Conciliadores judiciales:** Exterioriza que operan en el intervalo interno de un proceso judicial o previamente a éste. Estos conciliadores tienen una característica especial, ejercen naturalmente, una función jurisdiccional y trabajan hacia la solución de los trances conflictivos bajo el sistema auto compositivo. Desde los albores de la Conciliación en nuestro país, se admitió al Juez de Paz como la elemento especializada en buscar la conciliación, facultad que hasta la fecha mantiene nuestro sistema. Lo interesante de los actos conciliatorios no implican una función jurisdiccional, sino una mera función judicial, justificada por la investidura de quien lo realiza. Se debe recordar además que es una facultad de los jueces favorecer la conciliación entre los involucrados en discordia, en cualquier etapa del proceso. Puede darse este prototipo de conciliaciones al transcurso del proceso civil fuera del proceso es la que se practica, previa al litigio, bajo las reglas de la Ley N° 26872.
- b. Conciliadores administrativos:** En este modelo, los conciliadores son terceros que desempeñan una actividad laboral en las dependencias administrativas del Estado. En materia laboral operan a cargo del Ministerio de Trabajo y

Promoción Social', como la prestación de disposición legal; y en las cuestiones de deslinde y titulación del territorio de agrupaciones rurales ante la Dirección Regional Agraria. Igualmente se ejerce la conciliación ante la comisión de protección al consumidor (INDECOPI); y departamento de derechos de autor; en el procedimiento para la solución de controversias en la vía administrativa ante OSIPTEL».

- c. Conciliadores privados: Son terceros que intervienen a solicitud de las partes con la finalidad de asistirlos en dar solución al aprieto. Pertenecen también a este grupo, la conciliación que se da en la parte interna del procedimiento arbitral; y la que regula la Ley Procesal del Trabajo». En igual forma los conciliadores según la Ley N° 26872, son personas capacitadas y acreditadas por el Ministerio de Justicia que cumplen labores en un Centro de Conciliación, favoreciendo la información entre los involucrados e imprevistamente expresando maneras conciliatorias negativa forzosas. Para el trabajo de la conciliación extrajudicial es inevitable que el mediador realice dicho espacio en los lugares adecuados. Para ello se exhorta estar autorizado y capacitado en estrategias de transacción y en acervos alternos de medidas de litigios.

2.2.2.6. Cualidades del conciliador.

Para la victoria de su función debe gozar de ciertas cualidades, como: (ADOLFO, 1989 p 112)

- a. Ser imparcial.** - Esta cualidad se aprecian en las habilidades comunicativas que despliegan durante toda la táctica conciliatoria para cada

una de las partes en diferencia. El considerarse totalmente ajeno a los beneficios de las partes en el aprieto, le va a permitir dirigir y construir en mejor forma soluciones de mayor satisfacción para los implicados.

b. **Conocer el conflicto.** – Al intermediario le corresponde manejar la investigación sobre el contexto en controvertida, para lo cual, tendrá que ubicar el centro del conflicto, la pretensión de cada parte y los puntos de vista que enarbolan. Tratándose de conciliaciones intra-procesales esa información se podrá obtener como prioritario, en la solicitud de petición, de la controversia y de los elementos probatorios que presenten las partes. Cuanto mayor información tenga el conflicto y de los intereses que mueven a las partes, se podrá trabajar en mejor forma las opciones de solución. Por ello resulta acertada la propuesta que hace Jorge Peyrano cuando señala, que, para el triunfo de la audiencia pacificadora, es fundamental que el magistrado conciliador haya tomado cabal conocimiento de los autos respectivos.

c. **Dirigir el procedimiento conciliatorio.** - El conciliador es el organizador del proceso que debe indicar los distintos caminos o vías que pueden utilizar los litigantes para poder llegar a la concordia que se proyecta, innumerables pausas que deberá educar, enseñar e informar a los adversarios de su domicilio legal o de su posición personal en el conflicto, orientar las decisiones, sin que hunda en contextos de predominio o supremacía, por ello el conciliador tiene que ser paciente, reflexivo y

suficientemente complaciente. La conciliación enfrenta la paradoja que, quien no tiene poder alguno para decidir, es quien conserva la trayectoria de los movimientos arriba del escenario. Según Caivano si comparamos la conciliación con una obra de teatro, el mediador es su director: determina la escenografía, dispone la ubicación de los compendios y de los individuos dentro y fuera del escenario, distribuye los roles y los tiempos, dirige los movimientos, les infunde confianza, ajusta el discurso y los gestos de los actores y los dota de credibilidad.

d. **Generar confianza.** - La confianza es la palabra de una relación bien llevada. Ella se puede lograr en la disposición que el apaciguador tenga un comportamiento coherente, mantenga una actitud abierta hacia el otro y respete las confidencias, en similar medida podrá lograr que sus sugerencias sean atendidas. Despertará confianza en las partes, por su misma personalidad, por el respeto que éste tenga por la acusación y la comprensión que les defiera. No obstante, el protagonismo de las partes, para Roque Caivano, el mantener un cierto ascendiente sobre ellas le permitirá ser creíble a la hora de evaluar alternativas, introducir criterios de legitimidad o eventualmente sugerir posibles soluciones. El conciliador asume un liderazgo natural en el proceso, que debe aprovechar para crear un ámbito en el que prime el respeto, no sólo entre las partes, sino también con relación a sí mismo.

e. **Ser buen comunicador.** - El conciliador posee la capacidad de escuchar activamente a los interesados para descubrir sus necesidades. Los demandantes transmitirán mensajes al conciliador destinados a que comprenda la situación, pistas o claves respecto de cuáles podrían ser las soluciones, casualmente lo harán en forma clara, todo lo contrario, vendrán mezclados con emociones, temores, reservas. Si los componentes de la discusión se sienten amenazadas, frustradas, no escuchadas o no comprendidas, el mediador está en la disponibilidad de intervenir explicando las cosas con la mayor claridad, sin distorsiones y sin parecer demasiado compasivo.

El conciliador disfruta percibir una composición de hechos, emociones, prejuicios, percepciones, suposiciones, opiniones, etc.

Gladys Álvarez y Elena Houghton presentan un perfil de conciliador con la paciencia de Job, la sinceridad de un inglés, el ingenio de un irlandés, la resistencia física de un maratonista, la habilidad para escabullirse de un futbolista, la creatividad para las estratagemas de Maquiavelo, la aptitud de conocer las personalidades de un psiquiatra, el empuje de ganarse la confianza de un mudo, la piel de un rinoceronte y la sabiduría de Salomón.

A lo que (CALVANO) agrega cualidades como la creatividad de un chef de cocina, la capacidad analítica de un matemático, el sometimiento y la credibilidad de un sacerdote, la oratoria de Demóstenes, la capacidad organizativa de un militar y la sensibilidad de un artista.

2.2.4. DEFINICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

JIMENEZ. T.(2014 p.110) “Se concibe como el beneficio que adquieren los sujetos en cuestión de forma obligatoria con la aportación económica de acuerdo a sus ingresos para la subsistencia de sus miembros de su entorno familiar que dependen de su sustento frente a las diversas necesidades que afrontar su desarrollo vivencial y llevar una vida plena sin necesidades y justa según lo indicado en el art. 14 del Código de Familia.

➤ **Circunstancias necesarias para que se de la asistencia familiar**

- Parentesco de familiaridad descendiente (consanguíneo: es primordial el cumplimiento de dicha responsabilidad para el sustento y supervivencia de los miembros de la familia. los progenitores deben garantizar y asegurar este derecho).
- Que el obligado tiene que encontrar formas económicas para el acatamiento de ello.
- Que el pariente que solicita el alimento se encuentre verdaderamente en el derecho de hacerlo y velar por su buena administración. **(Venamente M. 2015.p. 203).**

▪

➤ **Particularidades primordiales de la asistencia familiar**

- Intransferible (el beneficiario no podría traspasar a otro su pensión, salvo lo dispuesto en el art. 25 del Cód. de familia.).
- Incompensable con lo que el alimentando deba al alimentista.

- Intransigible (los alimentos futuros no pueden ser materia de negociación).
- Incomprometibles o inatacable (no puede ser objeto de embargo ni de retención).
- Reciprocidad de la prestación (el que da los alimentos tiene el derecho de recibirlos).
- Proporcionalidad (tiene que estar de acuerdo la asistencia entre la necesidad y la posibilidad).
- Oscilación de la prestación (la pensión puede reducirse o incrementarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentando o alimentista, respectivamente).
- Irrenunciable: En esta característica debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 24 del Código de Familia cuando indica que la asistencia familiar a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible; reiteramos, sin embargo, que no se refiere a las pensiones devengadas, sino al derecho de pedir la asistencia. Todas las legislaciones que prevén la prescripción de lo adeudado, contienen los principios de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad del derecho. **(Peña. M. 2016)**

➤ **Momento en que surge la obligación de asistencia familiar**

- De acuerdo a la norma, la obligación para el responsable de la asistencia familiar surge desde que se conoce la realidad del entorno de carencia. En la actualidad este criterio ya no es ejecutado porque los derechos se le asiste a partir que se interpone la demanda; nosotros desde la citación (art. 22). **(Peña. M. 2016)**

➤ Sanción a su incumplimiento

- Si la asistencia familiar es la designación de un presupuesto para la supervivencia de los descendientes en el entorno del hogar, que debe ser solventada por el obligado para satisfacción de las necesidades de mayor ímpetu de los integrantes del entorno, es importante que se haga cumplir el derecho en nuestro ordenamiento jurídico vigente, la regularidad del exacto acatamiento amparada por criterios coercidos, Art. 436 del Código de Familia. (Peña.2016)
- El Art. 22 del Código de Familia indica que la determinación de una asistencia familiar, se efectúa por diversas carencias no realizadas en su momento, esto refleja o se deduce que ha decaído la obligación precisamente en dinero, que tiene su efecto desde el instante en que se procedió con la solicitud de demanda, ya que no incluye los egresos económicos que ocurriera con anterioridad el beneficiario, esto hace tener una precepción primitiva que si no se inició una demanda fue porque no se tenía ninguna necesidad. **(Peña. M. 2016)**

➤ Cesación de la asistencia familiar

- Usualmente las distintas particularidades del cumplimiento del alimentista es un recurso exclusivo y obligatorio en todos los aspectos, una vez que el favorecido no la requiere se extingue el deber.
- El acatamiento consigue finalizar previo la constancia de que el vástago favorecido, ha alcanzado cumplir, los 18 años, que pasa a ser un adulto que puede valerse por sí mismo, caso

contrario que siguiera cursando estudios y pretenda contar con el soporte de sus padres, para obtener una carrera profesional u trabajo, Del mismo modo la interrupción no procedería en hijos con discapacidad en este caso la pensión existiría hasta la muerte.

- De la misma manera se extingue: a) Si los aportantes se encuentran en impedimento de cumplirla por diversos motivos circunstanciales. b) A partir que el remunerado ya no lo requiere c) Por el propio interesado al incurrir en una causa, no obstante, no sea descendiente del obligado d) El agraciado con la norma no se compone al modo subsidiario, delegado por el magistrado, por proveer la asistencia.
- Para conocimiento del inciso c) es ineludible numerar en el reglamento que la inmoralidad “es un contexto jurídico divulgada por el estatuto, emana una condena que quita al descendiente de adquirir un derecho expreso.
- El Código de Familia estipula que es fundamento de cesantía de la prestación, el hecho de que el receptor caiga en libertinaje “no siendo este suceso del obligado”. Los orígenes de indecencia se encuentran en el Art. 1009 del Código Civil.
(Panduro.S. 2013)

2.2.2.7. Procedimiento de la Asistencia Familiar

a) Idea general

(DIAZ. M. 2011) La solicitud de asistencia familiar se tramita mediante un proceso sumario por audiencias, donde predomina la oralidad. A la demanda debe adjuntarse la prueba que acredite

la legitimación causal, la situación económica del obligado, la necesidad del alimentado y toda otra prueba que fuera necesaria. La contestación debe contener los semejantes requisitos que la demanda, además de oponer las excepciones previas previstas en el art. 336 del Código de Procesal Civil.

Con la contestación o sin ella se señala una audiencia denominada preliminar, donde se concentran la gran mayoría de los actos procesales.

Frente a la acción preparatoria en el tribunal se adquiere diversas situaciones inherentes a ella como son: Saneadora, intermediaria, abreviada y la ordenada que significa (custodiar que el transcurso del trámite se desenvuelva ordenadamente, substancialmente lo concerniente a la prueba).

Enmendados los diferentes acontecimientos de una manera adecuada, pretendía una actitud conciliadora, es el impedimento a una relación jurídica, se precisa de fundamento de prueba para que una vez analizada esta influye para dictaminar un veredicto caso contrario aplicarlo en un término de cinco días de ultimada la acción preparatoria o suplementaria. Este caso es un recurso que no puede ser frecuentemente puede hacerlo en excepciones, el criterio lógico y perspectivo que debe ser aplicada en la primera audiencia, exceptuar la complementaria para asuntos eminentemente de gran envergadura. Lastimosamente en un sentido real, jueces y

representantes legales de los interesados no efectúan ningún procedimiento para aligerar la diligencia que es la particularidad del proceso verbal. (Díaz. 2011)

b) Pasos procedimentales

➤ **Demanda: Requisitos:**

- a) Debe ser indicada en forma escrita
- b) Sustentar adecuadamente lo que se pretende en forma clara y precisa
- c) Manifestar con sensatez el aporte pretendido
- d) Escotar el indicio probatorio en documentación que se posee y entregar todo el argumento convincente para dar formalidad lo que se pretende., debe indicarse el por otro medio fuera una técnica testimonial se debe indicar los datos informativos más sobresalientes del o de las personas.
- e) Si el que entablara el pedido de alimentos no es pareja o sucesor menor de edad, convendrá certificar aparte de su contexto de penuria y el impedimento de solventarse por sí mismo los acervos de manutención.
- f) En todo caso si la petición no se acomoda de acuerdo a lo acordado por el Art. 327 del Código Civil, en su obligación del juez dictaminar que en una prórroga juiciosa se enmienden las fallas.

g) El encargado del permitir la solicitud de demanda, conseguirá precisar transitoriamente una compensación de alimentaria, si el que solicite es la esposa o hijo del emplazado.

➤ **Contestación a la demanda**

1. Es prudente y determinante que en un término de 5 días según lo estipulado en la norma
2. Mostrarse de acuerdo o no aceptar los acaecimientos ostentados en la solicitud de pedido, proferir acerca de las documentaciones, que hablan los sucesos en que estipulen su salvaguardia.
3. Oponer las excepciones

➤ **Audiencia Preliminar**

1. Finalidades de la Audiencia Familiar (los arriba aludidos)
2. Es terminante impuesta por el responsable de la justicia. Episodio que debe cumplirse en una prórroga de 15 días computables a partir de la respuesta o el término del plazo para objetar.
3. La presentación tiene que ser en forma personal, excepción de alguna justificación extrema.

4. En ocasiones sin fundamento debidamente consentido el emplazado no acudiere a la Audiencia, el magistrado situará en desobediencia y solo se asentará a los hechos defendidos por la parte demandante (comparar con el art. 339 C.P.C.U.)
5. Por circunstancia alguna no acudiere sin ninguna justificación la parte que ha interpuesto la demanda, el Juez emitirá el abandono de la petición caso contrario si el que no comparece es el demandado al juez le corresponde establecer un límite de tiempo prudencial antes de enunciar el abandono. Este método sistemático es adecuado, ya que con esto se logrará la efectividad para acudir a la audiencia, imposibilitándole conocer el fin a oportunamente. Esta estrategia es atinada, en beneficio del patrimonio y apresuramiento, para la declaración de desistimiento.
6. Si la parte interesada que no concurriera justificara de manera precisa y concisa su ausencia, al pleno se le otorgara una prorrogar únicamente una vez.
7. Por motivo alguno ninguna de los involucrados no acude a la audiencia preliminar, el magistrado suspende la causa, sin enunciar la cesación ni la desobediencia, ya que, si no constan su

asistencia, no se adquiere compensar ni sancionar a los implicados. Posteriormente se consigue suministrar extraordinariamente la perención de instancia. (Peña. A. 2011)

➤ **Contenido de la Audiencia Preliminar.**

a) Testimonio de nuevos intereses, cada vez que no transforme la petición o la defensa (la disciplina aludida indica que el preámbulo de las acciones nuevas no adquiere alterar la exigencia, exceptuado en los métodos de contenido social, laboral y asistencia familiar (Venamente. M. 2015)

b) Explicación de los elementos si repercutieren indistintos, oscuros o incompatibles (si la irregularidad es expuesta convenida, se dispondrá enmendar en un período moderado. (Venamente. M. 2015)

c) Controversia a las irregularidades y la admisión de la prueba descrita. (Venamente. M. 2015)

d) Normativizar las singularidades precedentes (para solucionar se precisa medios probatorios, puede expresar un testigo que hace otro intermediario, manifestación la progresión de la audiencia preliminar en un tiempo prudencial. (Venamente. M. 2015)

- e) Resolución de nulidades
- f) Saneamiento del proceso
- g) Tentativa de conciliación
- h) Fijación del objeto de la prueba (debe hacerse sobre hechos concretos y no sobre conceptos o categorías jurídicas)
- i) Recepción de la prueba y su aceptación

➤ **Audiencia Complementaria**

- a) Exclusivamente es contenida en la Audiencia Preliminar.
- b) No logra embelesar por ninguna circunstancia ni se dejará de analizar las evidencias probatorias por deserción de una de las partes.

➤ **Resoluciones dictadas en Audiencia**

- a) Resoluciones de mero trámite admiten el recurso de reposición únicamente.
- b) Las resoluciones sobre: producción, de negatividad y diligencia de los indicios evidenciados, así como los autos interlocutorios que solucionan anomalía, aceptan táctica de apelación (Peña. 2011)
- c) Si se expresare comprobada la excepción de oscuridad y

contradicción, se subsanará en la misma audiencia, dando lugar a la respuesta complementaria del demandado (no está en la ley) (Peña. 2011)

d) Si se declarare probada la excepción de litispendencia, se ordenará la acumulación correspondiente.

e) Si se acoge la excepción de falta de capacidad o de personería, se otorgará un plazo prudencial para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda (no está en ley) (Peña. 2011)

f) Todo lo que tenga que ver con el saneamiento del proceso, se resolverá conjuntamente. (Peña. 2011)

g) En la audiencia complementaria no se podrá oponer ya ningún incidente. La presentación de prueba debe dejarse a criterio del juez, con la facultad conferida por el art. 378 del Código de civil, adquiere tolerar o no. Es preciso desenvolver que, a condición, se posee un término demostrativo, sino audiencias donde se producen estas, no pueden ser aceptadas fuera de ella, ej: si el juez se reserva el derecho de dictar sentencia en el plazo de 5 días, en ese lapso y hasta

antes de dictar sentencia, ya no se puede aceptar prueba, ni aún con la facultad del art. 378 mencionado. (Peña. 2011)

➤ **Sentencia**

- a) Ultimada la audiencia el juez decretará dictamen dentro de los 5 días consecutivos, detallados desde su terminación. (Bellido 2016)
- b) Si se emitiera determinada la solicitud, el juez establecerá la asignación en una suma porcentual en proporción a los ingresos del obligatorio, o conforme en un importe fijo, o de asistencias materiales específicas semejantes a dicho estimación, concretando su desembolso a partir del momento de requerimiento con la demanda. (Bellido 2016)

➤ **Apelación**

- a) La denegación en la consecuencia suspensiva, la que confiere en el resultado reintegrable.
- b) La parte afectada adquiere 5 días para requerir y 5 días para impugnar.

c) La reclamación y la adhesión no organizadas serán impugnadas de llano por el juez, teniéndose por no resultados los caudales. Sin embargo, si existiese interiormente del plazo conseguirá enmendarse. (Bellido 2016)

➤ **Cumplimiento de la sentencia**

a) Una vez dictaminado, el responsable no consuma lo estipulado, el juez de oficio o a petitoria de parte hace una planilla de cancelación. Si a partir del tercer día de informado no paga, efectuará la retención de sus acervos sin menoscabo de expedir en su contra lo dictaminado. La petición de parte no debe concebir que deba hacerse por demanda, se puede ejecutar de palabra, precisamente prescindimos gastos infructuosos que imponen la economía de los favorecidos. (Hernández. 2016)

b) Las asignaciones de remuneraciones no solventadas producirán el interés legal del Art. 414 del Código Civil.

➤ **Cese o modificación de la asistencia familiar**

a) Su aplicación se realizará dando cumplimiento a la norma para su diligencia.

- b) El acrecimiento maniobra a partir la notificación judicial al subsidiario con la solicitud. La cesantía o disminución desde el inicio de la fecha de la referente resolución
- c) El asunto por alimentos no es acumulable a otro, menos al de divorcio. (Peña. 2011)

2.2.4.2. Las partes:

- **Definición**

Las partes son personas, sean naturales o jurídicas, vinculadas por divergencias, contradicciones o posiciones antagónicas. Están interrelacionadas y tienen un elemento en común; el conflicto sobre el cual va a trabajar la voluntad. Ellas son muy trascendentales de un litigio conciliatorio, pues, por más que el tercero mediador sea una persona con mucha destreza, autoridad y experiencia, el éxito del proceso conciliatorio va a estar marcado por el sensible carácter de los implicados de pretender lograr una convergencia, tiende a expresar en la instrucción de la llamada autonomía privada de la vnebolencia. (Peña, 1997)

Constituye un solo individuo, sea persona natural o jurídica. Para los efectos de la actividad conciliativa, puesto que los extremos del conflicto es una persona jurídica, el hecho que el ente lo conforme un orden de personas, no persigue

expresar que sea plural o compleja, pues, la voluntad y decisión la toma quien actúe en delegación del elemento jurídico, que por ficción se presenta a modo si fuera una persona natural. No obstante que el acto conciliatorio es eminentemente personal, excepcionalmente puede admitirse la representación. En este último caso, sospecha en el reconocimiento del carácter del actor que intercede a nombre, por cuenta y en provecho del representado, administrando su manifestación efectos inmediatos en afinidad del solicitante. (Hernández. 2011)

- **Características (Peña, 1997)**

- a. **Acto consensual:** La Conciliación es un organismo concordante, quiere decir que las alianzas patrocinadas a través de la misma, acatan notable y únicamente al carácter voluntario de los implicados. El perfil del árbitro posee un rol dinámico, equitativo y de poderío en la orientación del trance complaciente; es la independiente y premeditada voluntad de los involucrados la que pone en ultimátum a la actividad conciliadora. La autonomía de la voluntad de las partes se refleja en este acto, con la salvedad, que el Magistrado en materia de conciliativa intraproceso, debe aprobar la decisión que se haya tomado, siempre que esté conforme a Derecho, esto es, la decisión requiere de una aprobación u homologación que la convalide, pues el

adiestramiento de las alianzas no se practica apropiadamente. Los comprendidos logran poner sus estipendios continuamente cuando no perturben con ello las reglas de perfil imperativa ni obstaculicen el mandato público ni las sensibles tradiciones. La conciliación extrajudicial, la intervención de esa voluntad -en primer orden- será ejercitada por su representante del centro de conciliación, quien supervisará la autenticidad de los pactos conciliatorios, pero, siempre se requerirá de la intervención del Juez para la función homologatoria, sobre todo para los casos de la cosa juzgada. (Peña.1997)

b. Acto ha pedido de parte

Las partes tienen el compromiso de realizar el dialogo de concordancia, a manera de requerimiento de táctica ineludible antepuesto a los litigios contenciosos. Los indicados consiguen decidir individual o conjuntamente que la actividad conciliatoria sea ejercida ante un órgano de Conciliación, un Juzgado de Paz Letrado y Centro de Conciliación en Legitimidad. Esta obligatoriedad tiene excepciones a medida los interesados emplazados domicilian es emigrante no es del territorio y en los casos cautelares, de cumplimiento y de cauciones legislativas. La imposición de la conciliación precedentemente al proceso causa fervorosamente dictámenes en inverso.

Algunos sustentan que se componen en impedimentos auténticos a la dirección a la Igualdad y que su incompetencia permanece expuesta por las cuantiosas legislaciones que dejaron su curso para colocarlo íntimamente a facultades, compromisos e interdicciones de las partes (Peña, 1997)

Tomando como referencia la Ley de Conciliación N° 26872, proponemos los siguientes la diligencia contenciosa. Otros señalan que la facultad comprobada es manifiesto portavoz de la confianza que se adquiere a este instituto y la contribución de éste para descongestionar las sedes jurisdiccionales y obrar como agentes interesados en la averiguación de carriles rápidos para solucionar controversias. (Peña. 1997)

- a. **Derechos:** Los acuerdos deben responder magníficamente y exclusiva al atrevimiento de las partes.

El organismo pacificador puede ejercerse de modo absolutista ante las entidades conciliatorias o ante los encargados de hacer justicia.

Los interesados consiguen prorrogar el aplazamiento de Ley para la citación de conciliación.

Puede ser solicitada en forma conjunta o individual.

Contar con la certificación del Registro de cuerdos de convenientes en el centro de conciliación o del Juzgado de Paz Letrado.

Proveer un comprendido incomparable a las ínfulas primeramente previstas, en la mejora de lo pretendido.

Solicitar medida cautelar precedente al proceso principal y a la conciliación.

Ser asesoradas por personas de confianza, sean letrados o no.

Plantear la separación del proceso del conciliador ante causales de recusación.

b. Deberes: Intentar la conciliación precedente al proceso judicial porque constituye simple requerimiento de procedibiiidad. Conservar discreción de lo procedido en la audiencia conciliatoria. Acudir personalmente para realizar el acto conciliatorio. Conciliar derechos de libre disposición. Pedir la conciliación luego de ejecutada la medida cautelar.

c. Prohibiciones: Someter a arreglo las controversias sobre hechos que se relatan al encargado de infracciones o faltas.

2.2.4.3. La Audiencia conciliatoria:

Definición: (Peña, 1997) La audiencia conciliatoria es el suceso en la cual una autoridad judicial, haciendo uso de su puesto, escucha de forma recíproca y les plantea procedimientos de avenimiento. Constituye la ocasión procesal para los que están en

controversias puedan discutir directamente y entre sí las pretensiones en conflicto con la colaboración del Juez-conciliador. Como está premunida la actividad conciliatoria de la confidencialidad, las sesiones de conciliación deben ser privadas y no públicas, como los sucesos jurisdiccionales, salvo excepciones. El art. 469 del CPC señala que la audiencia posee por intención primordial respaldar la concordancia entre los ostentosos. Para tal consecuencia, el juez sujeta su mediación a lo emanado en el Código sobre conciliación.

Oportunidad: Tomando como referencia la legislación civil podemos marcar que la actividad conciliadora puede operar en cualquier etapa del transcurso del proceso, cada vez que no se tenga consignado dictamen en segunda instancia. La convocatoria a ella, puede realizarse a petición de las propias partes o por oficio del Juez. En algunas situaciones el estatuto legal ha regulado la imposición para su realización, tal existe el argumento que librado el expediente que expresa saneado la causa o enmendados las fallas advertidas, el Juez precisa día y hora para la ejecución de la audiencia conciliatoria. La suspensión y la rezagada continuación de la audiencia conciliativa puede darse en un término no mayor de diez días según el art. 326 del CPC. En materia laboral, la legislación jurídica marca que el elemento intercesor alcanza ser suscitada o empleada en seguida de la audiencia única, en uno de las fases del

pleito, previamente al laudo. Tratándose de procesos ordinarios, ella constituye una etapa luego del saneamiento procesal. (Narváez, 2000 p.165)

Confidencialidad de la audiencia: Es presupuesto fundamental para que pueda operar la actividad conciliatoria que en proporción el conciliador-juez como las partes, guarden imperiosa discreción de todo lo seguido o presentado en la audiencia. Como ya hemos señalado, la actividad conciliatoria requiere de cierta técnica y preparación en la conducción de la comunicación, por parte del conciliador, para que pueda asistir en la indagación de los provechos de las partes.

Dirección exclusiva del juez: La intervención del juez en la orientación de la estrategia conciliatorio es tema polémico para la doctrina porque se indica que dicho trabajo le corresponde ser concedida a un conciliador y no al juzgador. Esta etapa le corresponde aun conciliador, extraño al juez usual, funcionario competente para el objetivo propuesto, quien será el que prepare y proponga a las partes la solución del litigio (Hernández. 2016).

2.3. DEFINICIÓN CONCEPTUALES

Conciliación: Es un procedimiento variado de medida propuesta ante discrepancias, conflictos, por intermedio de un tercero neutral e imparcial-el conciliador- pacificador, asiste a las partes en conflicto a descubrir una solución pertinente y placentera para ambas, planteándoles si fuera preciso

métodos de convenio que estas logren consentir o impugnar. (LANZÓN P, 2017, p, 157)

Proceso de Asistencia Familiar: Es la transgresión o el quebrantamiento de las normas al derecho de asistencia familiar se suministra al asistir un bien jurídico que no puede ser vulnerado, a fin de que la familia, pueda estar protegida por el mandato legal, porque su sustento primordial depende del desembolso alimentario por conceptos de suministros alimentario, vestido, habitación, salud, instrucción, enseñanza para la labor, recreación, y esta concierne con los elementos primordiales de supervivencia.

La infracción de Omisión a la asistencia familiar adquiere su ideología “primordial en la generalidad de protección de los que constituyen la familia”, de ahí que el delito que se realiza, admite la desobediencia a las obligaciones de mandato asistencial. (L Perez.2017)

Audiencia Conciliatoria: La audiencia conciliatoria es el suceso en la cual una autoridad judicial, haciendo uso de su puesto, escucha de forma recíproca y les plantea procedimientos de avenimiento. Constituye la ocasión procesal para los que están en controversias puedan discutir directamente y entre sí las pretensiones en conflicto con la colaboración del Juez-conciliador. (L. Peña 1997)

Las Partes: Las partes son personas, sean naturales o jurídicas, vinculadas por divergencias, contradicciones o posiciones antagónicas. Están interrelacionadas y tienen un elemento en común; el conflicto sobre el cual va a trabajar la voluntad. Ellas son muy trascendentales de un litigio conciliatorio, pues, por más que el tercero mediador sea una persona con mucha destreza, autoridad y experiencia, el éxito del proceso conciliatorio va a estar marcado por el sensible carácter de los implicados de pretender lograr una convergencia, tiende a expresar en la instrucción de la llamada autonomía privada de la vnebolencia. (Peña, 1997)

Expresión de voluntad: La declaración de voluntad es un concepto de derecho civil. Para que nuestros actos produzcan efectos jurídicos, es

necesario manifestar nuestra voluntad de llevarlos a cabo. La declaración de voluntad tiene por objetivo confirmar el deseo de realizar una acción jurídica de un individuo. Sólo las personas con capacidad jurídica pueden hacer una declaración de voluntad válida. (Gutierrez.A. 2016)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar influye positivamente en la reducción de la carga procesal en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La aplicación de la conciliación influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.
- La aplicación de la conciliación es un acuerdo entre las partes e influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.
- El grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizan demandas de asistencia familiar, influye positivamente en un alto nivel para mejorar la reducción de la carga Procesal, en Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Aplicación de la Conciliación

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Procesos de Asistencia Familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Tabla N° 01

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Aplicación de la Conciliación	• Preparación • Relato de las partes • Elaboración de la agenda • Acuerdos	Entiende en lo posible el contexto del conflicto. Obtiene un conocimiento y entendimiento cabal de los asuntos en conflicto. Integra las prioridades y preocupaciones de ambas partes. Consolida los resultados en busca de un acuerdo mutuamente satisfactorio.
Variable dependiente Proceso de asistencia familiar	• Demanda • Contestación • Audiencia	Petición que el litigante formula y justifica durante el proceso de juicio. Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y

	• Sentencia	defensas respecto de una demanda. Es la metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión. Resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo.
--	---	---

Fuente: Propia

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza del estudio es de tipo Sustantiva

3.1.1. ENFOQUE

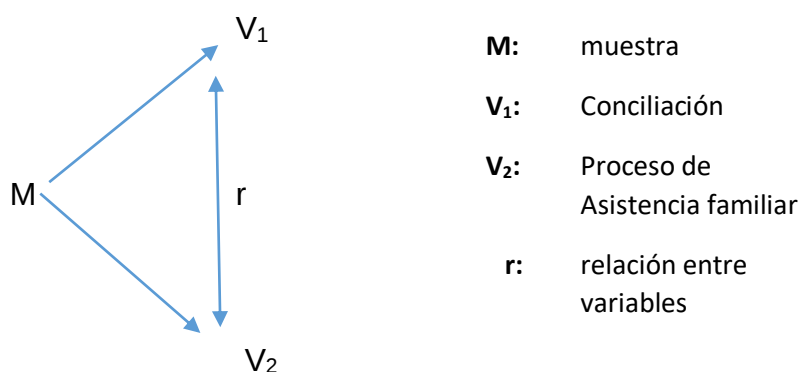
Se tuvo un enfoque Holístico en la medida que este tipo de investigación se centraliza en el análisis y procedimiento de dificultades de varias índoles de la vida real, y en específico del sistema de asistencia familiar, Gutierrez A. (2009).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL.

El nivel de investigación estuvo encuadrado en el explicativo. La peculiaridad más significativa de este nivel es que tiene un análisis estadístico bivariado (de dos variables)

3.1.3. DISEÑO.

Se manejó el diseño no experimental, de carácter correlacional:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo constituida por 98 casos de demandas presentadas por asistencia familiar que fueron sentenciadas en el Juzgado de familia de la provincia de Dos de Mayo departamento Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estuvo constituida por 20 casos de demandas presentadas por asistencia familiar lo cual formaron parte del proceso de conciliación judicial en el Juzgado de familia de Dos de Mayo, departamento Huánuco-2019.

3.2.3. MUESTREO

Es una muestra del tipo no probabilístico tipo intencional o condicional por accesibilidad que se tuvo a la toma de datos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de análisis de información de los expedientes (casos)
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información de las fuentes de información para el marco teórico

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Principalmente para el procesamiento de datos se utilizó el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 22, a fin de establecer estadísticamente el análisis de los datos procesados, que sean interpretados, y expresados a nivel de gráficas de barras.

3.4.1. GRÁFICOS

Permitió presentar los datos en forma simple y rápida.

3.4.2. ESTADÍSTICOS

Sirvió para conocer los valores obtenidos con respecto a las tendencias centrales. Desviación típica y coeficiente de variación.

Técnicas	Instrumentos
Estadística descriptiva	- Tablas - Gráficos
Análisis	Ficha de análisis
Procesamiento de datos	Programa SPSS 22

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación se realizó utilizando el análisis de los casos presentados sobre Asistencia Familiar como instrumento de obtención de datos y la matriz de análisis de los expedientes para mayor objetividad se explica a continuación

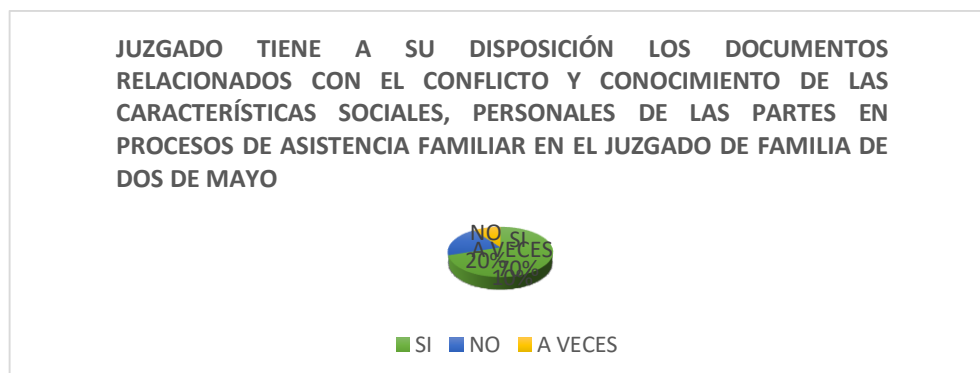
Tabla N° 1

1. JUZGADO TIENE A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO Y CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, PERSONALES DE LAS PARTES IMPLICADAS EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.

ASPECTOS	fi	%
SI	14	70
NO	4	20
A VECES	2	10
TOTAL	20	100

Fuente Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo-2019

Elaboración Propia



Fuente: Tabla N° 1

Elaboración Propia

Gráfico N° 1

Análisis e Interpretación:

De los 20 casos, 14 que equivale al 70 % se afirma que el juzgado tiene a su disposición los documentos relacionados con el conflicto de las partes en procesos de asistencia familiar en el juzgado familia de Dos de Mayo, no tienen a su disposición los documentos el juzgado 4 casos con un 20%, y 2 que equivale el 10% A veces tienen a su disposición los documentos relacionados con el conflicto en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, donde se llega a la conclusión que la mayoría de los casos por asistencia familiar, el juzgado cuenta con la documentación necesaria relacionados a las partes en conflicto por asistencia familiar en el juzgado de la provincia de Dos de Mayo.

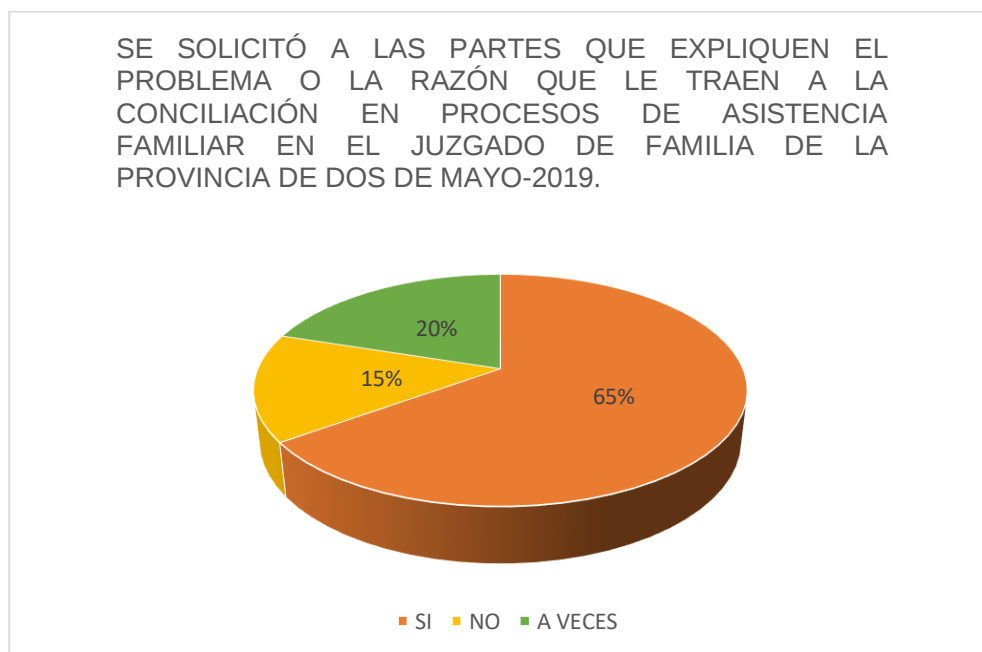
Tabla N° 2

2. SE SOLICITÓ A LAS PARTES QUE EXPLIQUEN EL PROBLEMA O LA RAZÓN QUE LE TRAEN A LA CONCILIACIÓN O MESA DE NEGOCIACIÓN EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.

ASPECTOS	fi	%
SI	13	65
NO	3	15
A VECES	4	20
TOTAL	20	100

Fuente Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo-2019

Elaboración Propia



Fuente: Tabla N° 2

Elaboración Propia

Gráfico N° 2

Análisis e Interpretación:

De los 20 casos que se analizó, 13 casos que equivale al 65 % afirma que se solicitó a las partes que expliquen el problema que le traen a la conciliación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, 3 casos con un 15%, No, se solicitó que las partes expliquen el problema que le trae a la conciliación, y el 20% es decir 4 casos, A veces se solicitó a las partes que expliquen el problema que le trae a la conciliación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, donde se llega a la conclusión que a la mayoría de las partes en procesos de asistencia familiar se solicitaron; que expliquen el problema que le traen a la conciliación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo.

Tabla N° 3

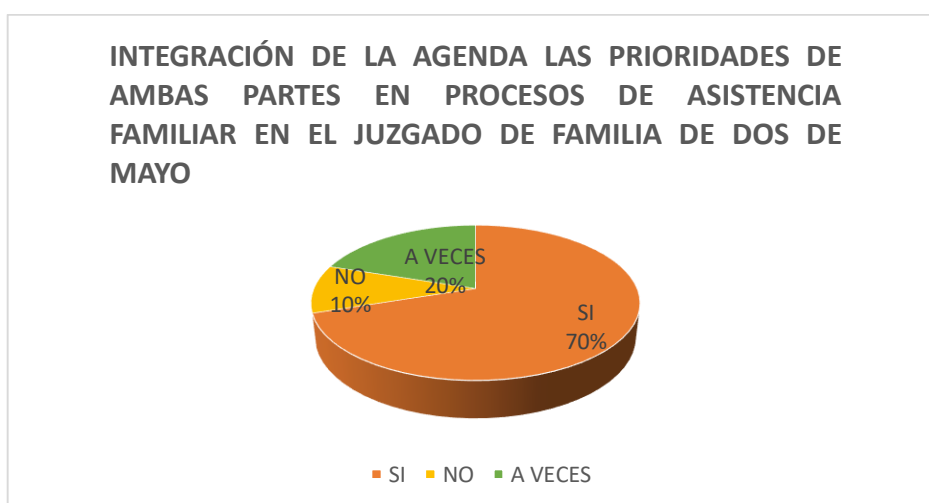
3. INTEGRACIÓN DE LA AGENDA SOBRE LAS PRIORIDADES DE AMBAS PARTES SIN PARCIALIZARSE EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.

ASPECTOS	fi	%
SI	14	70
NO	2	10
A VECES	4	20
TOTAL	20	100

Fuente Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo-2019

Elaboración Propia

GRAFICO N° 3



Fuente: Tabla N° 3

Elaboración Propia

Gráfico N° 3

Análisis e Interpretación:

De los 20 casos que se analizó, 14 casos que equivale al 70 % afirma que se integró a la agenda las prioridades de ambas partes, sin parcializarse en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, 10% con 2 casos , se integró a la agenda las prioridades de ambas partes; y 20% es decir 4 casos, A veces se integró a la agenda las prioridades de ambas partes, sin parcializarse en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, donde se llega a la conclusión que si integró a la agenda las prioridades de ambas partes, sin parcializarse en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo.

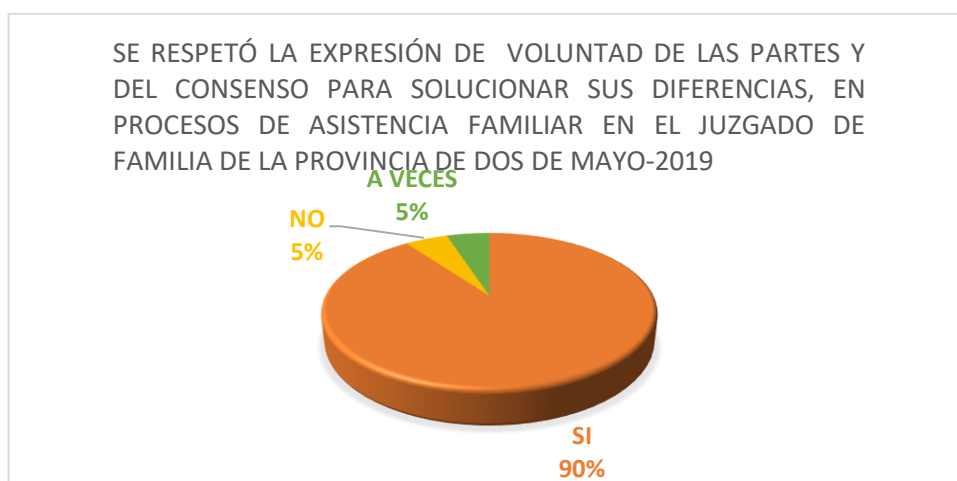
Tabla N° 4

4. SE RESPETÓ LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PARTES Y DEL CONSENSO EN EL QUE HAN LLEGADO PARA SOLUCIONAR SUS DIFERENCIAS, EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.

ASPECTOS	fi	%
SI	18	90
NO	1	5
A VECES	1	5
TOTAL	20	100

Fuente Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo-2019

Elaboración Propia



Fuente: Tabla 4

Elaboración Propia

Gráfico N° 4

Análisis e Interpretación:

De los 20 casos que se analizó, 18 casos que equivale al 90 % afirma que se respetó la expresión de voluntad de las partes en conflicto y del consenso en que han llegado, en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, 5% con 1 caso No sé, respetó la expresión de voluntad de las partes en conflicto y con un 5% también con un caso A veces se respetó la expresión de voluntad de las partes en conflicto y del consenso en que han llegado en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, donde se llega a la conclusión que se respetó la expresión de voluntad de las partes en conflicto y del consenso en que han llegado en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo.

Tabla N° 5

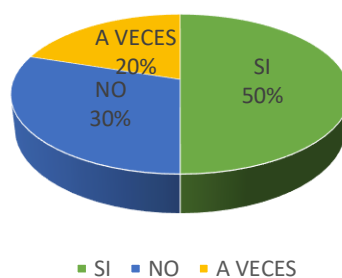
5. AL INICIAR LA DEMANDA POR ASISTENCIA FAMILIAR EL LITIGANTE FORMULA Y JUSTIFICA ADECUADAMENTE LO SOLICITADO, EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.

ASPECTOS	fi	%
SI	10	50
NO	6	30
A VECES	4	20
TOTAL	20	100

Fuente Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo-2019

Elaboración Propia

AL INICIAR LA DEMANDA POR ASISTENCIA FAMILIAR EL LITIGANTE FORMULA Y JUSTIFICA ADECUADAMENTE LO SOLICITADO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE DOS DE MAYO



Fuente: Tabla 5

Elaboración Propia

Gráfico N° 5

Análisis e Interpretación:

De los 20 casos que se analizó, 10 casos que equivale al 50 % afirma que al iniciar la demanda por asistencia familiar el litigante formula y justifica adecuadamente lo solicitado al juzgado de familia de Dos de Mayo, 6 casos con un 30% el litigante No formula y justifica adecuadamente lo solicitado al juzgado de familia de Dos de Mayo, y con un 20% con 4 casos A veces el litigante formula y justifica adecuadamente lo solicitado al juzgado de familia de Dos de Mayo, donde se llega a la conclusión que si el litigante formula y justifica adecuadamente lo solicitado en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo.

Tabla N° 6

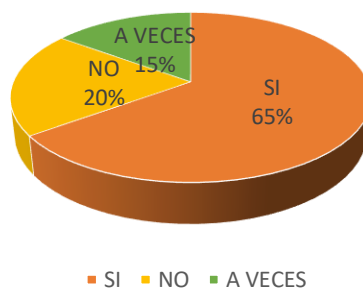
6. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE REALIZÓ DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL, EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.

ASPECTOS	fi	%
SI	13	65
NO	4	20
A VECES	3	15
TOTAL	20	100

Fuente Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo-2019

Elaboración Propia

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE REALIZÓ DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE DOS DE MAYO



Fuente: Tabla N° 6

Elaboración Propia

Gráfico N° 6

Análisis e Interpretación:

De los 20 casos que se analizó, 13 casos que equivale al 65 % afirma que la contestación de la demanda se realizó dentro del plazo estipulado en la notificación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo, 4 casos con un 20% niegan que la demanda se realizó dentro del plazo estipulado en la notificación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo. y con un 15% con 3 casos A veces, se realizó la contestación de la demanda dentro del plazo estipulado en la notificación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo, donde se llega a la conclusión que si se realizó dentro del plazo estipulado en la notificación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo.

Tabla N° 7

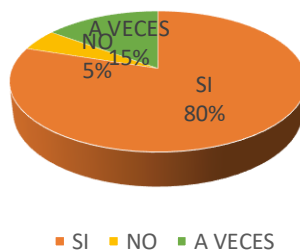
7. EN LA PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUSTENTADA POR LAS PARTES EN CONFLICTO FUE RELEVANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES, EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.

ASPECTOS	fi	%
SI	16	80
NO	1	5
A VECES	3	15
TOTAL	20	100

Fuente Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo-2019

Elaboración Propia

EN LA PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA LA INFORMACIÓN SUSTENTADA POR LAS PARTES EN CONFLICTO FUE RELEVANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES, EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019



Fuente: Tabla 7

Elaboración Propia

Gráfico N° 7

Análisis e Interpretación:

De los 20 casos que se analizó, 16 casos que equivale al 80 % afirma que la presentación de la audiencia que la información sustentada por las partes en conflicto fue relevante para la toma de decisiones en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo, 1 caso con un 5% que en la presentación de la audiencia la información sustentada No fue relevante para la toma de decisiones en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo. y con un 15% con 3 casos A veces, la información sustentada por las partes en conflicto fue relevante para la toma de decisiones en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo, donde se llega a la conclusión que si la presentación de la audiencia que la información sustentada por las partes en conflicto fue relevante para la toma de decisiones en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo.

Tabla N° 8

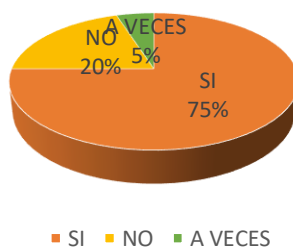
8. LUEGO DE ESCUCHAR LA SENTENCIA JUDICIAL AMBAS PARTES EN CONFLICTO QUEDARON COMPLACIDAS, EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.

ASPECTOS	fi	%
SI	15	75
NO	4	20
A VECES	1	5
TOTAL	20	100

Fuente Juzgado de Familia de la Provincia de Dos de Mayo-2019

Elaboración Propia

AL ESCUCHAR LA SENTENCIA JUDICIAL AMBAS PARTES EN CONFLICTO QUEDARON COMPLACIDAS, EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO-2019.



Fuente: Tabla 8

Elaboración Propia

Gráfico N° 8

Análisis e Interpretación:

De los 20 casos que se analizó, 15 casos que equivale al 75 % afirma que al escuchar la sentencia judicial ambas partes en conflicto quedaron complacidas en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo, 4 casos con un 20% No quedaron complacidas ambas partes en conflicto al escuchar la sentencia judicial en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo. y con un 5% con 1 caso A veces quedaron complacidas al escuchar la sentencia judicial las partes en conflicto en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo, donde se llega a la conclusión que si al escuchar la sentencia judicial ambas partes en conflicto quedaron complacidas en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis general se formuló la hipótesis nula y la hipótesis de investigación y por ser las variables cualitativas o categóricas y ser la muestra menor de 50 sujetos, se utilizó el coeficiente Rho de Spearman.

Para el procesamiento de datos se utilizó el Software SPSS (v. 22.0)

Los pasos seguidos fueron son los siguientes:

- 1) Formulación de la hipótesis nula y de investigación
- 2) Nivel de significación: 1% (0.01) ó 5% (0.05)
- 3) Estadístico de prueba: Rho de Spearman
- 4) Decisión

Si $P < 0,01$ ó 0.05; se rechaza H_0

Si $P > 0,01$ ó 0.05; se acepta H_0

La aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar influye positivamente en la disminución de la carga procesal en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Contrastación de la hipótesis general:

Hi: La aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar influye positivamente en la disminución de la carga procesal en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Ho: La aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar no influye positivamente en la reducción de la carga procesal en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Tabla N° 9
CORRELACIONES

			CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR	REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL
Rho de Spearman	CONCILIACIÓN	Coeficiente de	1,000	,768**
	EN LOS	correlación		
	PROCESOS DE	Sig. (bilateral)	.	,000
	ASISTENCIA FAMILIAR	N	20	20
	REDUCCIÓN DE	Coeficiente de	,768**	1,000
	LA CARGA	correlación		
	PROCESAL	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.768, y el p-valor igual a cero menor que el error estimado (0,01), por lo que se acepta la hipótesis de investigación, es decir, la aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar influyó positivamente en la reducción de la

carga procesal en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Contrastación de las hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1

He1: La aplicación de la conciliación influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Ho1: La aplicación de la conciliación no influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Tabla N° 10
Correlaciones

			APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN	ASISTENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	,777**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	ASISTENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación	,777**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.777, y el p-valor igual a cero menor que el error estimado (0,01), por lo que se acepta la hipótesis de investigación, es decir, la aplicación de la conciliación influyó positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Hipótesis específica 2

He2: La aplicación de la conciliación es un acuerdo entre las partes e influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Ho2: La aplicación de la conciliación es un acuerdo entre las partes no influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Tabla N° 11
CORRELACIONES

			CONCILIACIÓN Y ACUERDO ENTRE LAS PARTES	ASISTENCIA FAMILIAR
Rho de Spearman	CONCILIACIÓN Y	Coeficiente de		
	ACUERDO	correlación	1,000	,634**
	ENTRE LAS	Sig. (bilateral)	.	,003
	PARTES	N	20	20
	ASISTENCIA	Coeficiente de	,634**	1,000
	FAMILIAR	correlación		
		Sig. (bilateral)	,003	.
		N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.639 y el p-valor igual a 0.003 menor que el error estimado (0,01), por lo que se acepta la hipótesis de investigación, es decir, la aplicación de la conciliación es un acuerdo entre las partes e influyó positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Hipótesis específica 3

He3: El grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizan demandas de asistencia familiar, influye positivamente, para la reducción de la carga Procesal, en Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Ho3: El grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizan demandas de asistencia familiar, no influye positivamente, para la reducción de la carga Procesal, en el Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

Tabla N° 12
CORRELACIONES

			CONOCIMIENTO SOBRE LA CONCILIACIÓN	REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL
Rho de Spearman	CONOCIMIENTO SOBRE LA CONCILIACIÓN	Coeficiente	1,000	,709**
		de		
		correlación		
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL	Coeficiente	,709**	1,000
		de		
		correlación		
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.709, y el p-valor es cero menores que el error estimado (0,01), por lo que se

acepta la hipótesis de investigación, es decir, el grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizaron demandas de asistencia familiar, influyó positivamente, para la reducción de la carga Procesal, en Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica formulada es: la aplicación de la conciliación influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019, la misma que quedó demostrada, puesto que en la prueba de hipótesis el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.777 y el p-valor igual a cero menor que el error estimado (0,01), por lo que se acepta la hipótesis de investigación. Ello implica que la conciliación considerada como un Instituto Procesal que se relaciona directamente con la solución de un conflicto, efectivizando el derecho sustancial, proveniente de una relación jurídico sustancial ya existente, sobre la cual se ha originado una situación de conflicto, que por medio de la Conciliación se pretendió acabar, garantizando de esta manera la realización y el respeto del derecho vulnerado.

5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis formulada es: La aplicación de la conciliación es un acuerdo entre las partes e influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019, la misma que quedó demostrada, puesto que en la prueba de hipótesis el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.639 y el p-valor igual a 0.003 menor que el error estimado (0,01), por lo que se acepta la hipótesis de investigación. Este hecho indudablemente el proceso judicial es muy importante ya que la conciliación es un factor importante en los procesos de asistencia familiar porque de acuerdo a la opinión de muchos expertos en el campo de las Ciencia Política, representó la fórmula de arreglo, concertado por las partes con el objeto de evitar el

pleito y constituyó una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero denominado “conciliador”, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.

5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica formulada es: el grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizan demandas de asistencia familiar, influye positivamente, para la reducción de la carga Procesal, en Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019, la misma que quedó demostrada puesto que el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.709, y el p-valor es cero menor que el error estimado (0,01), por lo que se acepta la hipótesis de investigación. Es muy importante el conocimiento de esta figura procesal puesto que las partes deben conocer que la conciliación es una institución consensual, esto es, que los acuerdos adoptados a través de ella, obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. Si bien el conciliador tiene un rol activo, imparcial y de autoridad en la dirección del procedimiento conciliatorio; es la libre y deliberada voluntad de las partes la que da el punto final a la conciliación donde las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no afecten con ello normas de carácter imperativo ni contraríen el orden público ni las buenas costumbres. En el caso de la conciliación extrajudicial, el control de esa voluntad -en primer orden- será ejercida por el abogado del centro de conciliación, quien supervisará la legalidad de los acuerdos conciliatorios, pero, siempre se requirió de la intervención del Juez para la función homologatoria en la conciliación, sobre todo para los efectos de la cosa juzgada. Así mismo deben conocer las partes que la asistencia familiar es algo imperativo y obligatorio y su incumplimiento implica la privación de la libertad en forma inmediata.

5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general formulada es: la aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar influye positivamente en la reducción de la carga procesal en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019, la que estuvo expuesta en la presente investigación, puesto que en la prueba de hipótesis el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.768, y el p-valor igual a cero menor que el error considerado (0,01), por lo que se admite la hipótesis de investigación. Esta influencia que tiene la conciliación en procesos de asistencia familiar es positiva toda vez que de acuerdo a los efectos de la investigación la mayoría de las personas en este tipo de problema permanecen contentas inmediatamente de enterarse sobre veredicto de la conciliación. Incumbimos señalar así también que en una conciliación las personas en trances tratan de corregir sus contrariedades en base al acatamiento de sus pertinentes derechos. Es el intento de un tercero de alcanzar un entendimiento entre las partes, que involucra alternos beneplácitos para alcanzar un pacto sensato para ambos. La conciliación terminará efectivamente con un acuerdo conciliatorio, que tiene fuerza legal y produce los efectos de una sentencia que a partir de la actuación judicial. La conciliación ha preexistido como una salida judicial ineludible. El objetivo de ésta no alcanza ser simplemente el de conseguir la medida sosegada del apuro casualmente también de comprimir trascendentalmente la carga judicial que en nuestro contexto es muy alta.

5.1.5. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Los resultados más significativos de la presente investigación indican que de los 20 casos que se analizó, 13 casos que equivale al 65 % afirma que se solicitó a las partes que expliquen el problema que le traen a la conciliación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, En donde se llegó a la conclusión que a la gran

mayoría de las partes en procesos de asistencia familiar se requirieron; que expliquen el problema que le traen a la conciliación en procesos de asistencia familiar en el juzgado de Dos de Mayo, así mismo 18 casos que equivale al 90 % afirma que se respetó la expresión de voluntad de las partes en conflicto y del consenso en que han llegado, en procesos de asistencia familiar; también 16 casos que equivale al 80 % afirma que la presentación de la audiencia que la información sustentada por las partes en conflicto fue relevante para la toma de decisiones en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia de Dos de Mayo, del mismo modo 15 casos que equivale al 75 % afirma que al escuchar la sentencia judicial ambas partes en conflicto quedaron complacidas en procesos de asistencia familiar en el juzgado de familia.

Como se puede afirmar dichos resultados comprueban el predominio que tiene la aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar ya que implica la disminución de la carga procesal, conveniente arreglo entre las partes, puesto que conciliación por las peculiaridades y intención que persigue según (CAMA G, 2009 p. 161) de acuerdo a la Ley N° 26872 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-98-JUS; posee el principio de imparcialidad donde el ente instructor debe cerciorar que el compromiso que se logre sea reconocido por ambas partes, así a modo es íntimo, es una obligación de las involucrados de transferir con buena fe y autenticidad durante la audiencia conciliativa y el carácter de los acuden a un centro de conciliación a resolver sus conflictos de forma prudencial sin necesidad de coacción de ninguno. Del mismo modo CAIVANO.J, 2010, p.,45) hace remembranza que la conciliación personifica el proceder de contrato, acordado por las partes con el objeto de impedir el litigio, La consecuencia puede ser positivo o negativo. En el asunto de arreglo, los similares que un pronunciamiento y en ese sentido puede exigir judicialmente la ejecución de lo estipulado. Así mismo (PEÑA G, 2010, p, 69), dogmatiza que la Conciliación por tanto es una forma de solución de una controversia que apresura su culminación contundente a través de un pacto de las

partes, concurridas por un tercero nombrado “conciliador”, en relación de derechos que no disfrutaban forma de indisponibles.

CONCLUSIONES

- La aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar influye positivamente en la reducción de la carga procesal en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019, atendiendo a un sin número de peticiones y optimizando la disposición de subsistencia de las familias en problema, puesto que en la prueba de hipótesis el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.768, y el p-valor igual a cero menor que el error estimado (0,01).
- La ligereza de la conciliación influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019, puesto que en la prueba de hipótesis el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.777, y el p-valor igual a cero menor que el error estimado (0,01).
- Está completamente admitido y comprobado que la tonicidad, simplicidad y la posición de las partes son las peculiaridades más resaltantes de las conciliaciones judiciales en procesos de asistencia familiar en el Juzgado de la provincia de Dos de Mayo, distrito de La Unión.
- De la misma forma está demostrado que la ciudadanía y los justiciables solicitan en primer lugar una conciliación Judicial para resolver sus conflictos, como vía previa de iniciar un proceso judicial.

RECOMENDACIONES

- Que en las diversas provincias de la Región Huánuco se deben implementar centros de Conciliación Extrajudicial, para que esto pueda ayudar a reducir la carga procesal de los diferentes juzgados de familia por procesos de Asistencia familiar, de esta forma minimizar el tiempo y el tramite engorroso de una denuncia.
- Que, los legisladores, evalúen y revalúen el contenido de la ley de las conciliaciones Judiciales.
- Que, el estado esté más vigilante a través del ministerio de justicia sobre el servicio gratuito que se brinda de las conciliaciones Judiciales en los distritos judiciales donde no se cuenta con una entidad conciliadora.
- Que, el Estado promueva mecanismos más innovadores de capacitación y especialización en conciliación a los magistrados de los juzgados de familia, para brindar un servicio eficiente y de calidad, en bien de la familia
- Que, las instituciones como el Ministerio de Justicia y entre otros deben promover monitoreo y supervisiones a los Juzgados de familia, con la finalidad que los jueces realicen esta actividad de manera más eficaz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arnao, G. (2007). Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos. Lima: UCV.
- Bramont, L. (1994). Ley de Abandono de Familia. Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129.
- Bellido. P. (2016) Derecho Procesal Civil, Lima, Perú, Ediciones Jurídicas
- Cama. G. (2009). La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Lima Perú Ediciones Jurídicas
- Caivano.(1996). Negociación, Conciliación y Arbitraje: Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Lima Perú Ediciones Jurídicas
- Gutiérrez, D. (2017). Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en distrito judicial de Ica. Huánuco: Repositorio Académico de la Universidad de Huánuco.
- Hernandez L.(2015). Derecho procesal Civil, Lima Perú, Ediciones Jurídicas.
- Jimenez A. (1989). Sujetos de la Conciliación Lima Perú, Universal
- Jimenez T. (2014). Derecho a la asistencia familiar, Bogotá Colombia Mc Graw Hill
- Lanzon P. (2017). Conciliación, Negociación y Arbitraje. Lima Perú: Ediciones Jurídicas
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Manual Básico de Conciliación Extrajudicial. Lima - Perú.
- Peña G. (2010). Conciliación Extrajudicial Teoría Practica, Lima Perú, Apecc.
- Peña A. (1995). Derecho Privado Lima Perú, Apecc.
- Real Academia Española. (1992). Diccionario de la lengua española Bogotá Colombia Ediciones Espasa Calpe Sociedad Anónima

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CONCILIACION EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA-DOS DE MAYO-2019						
AUTORA: BELIA DORIS TARAZONA LUGO						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general ¿Cuál es la influencia de la aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019?	Objetivo general Determinar la influencia de la aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019	Hipótesis general La aplicación de la conciliación en procesos de asistencia familiar influye positivamente en la reducción de la carga procesal en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.	Variable independiente Aplicación de la Conciliación	- Preparación - Relato de las partes - Elaboración de la agenda - Acuerdos	- Entiende en lo posible el contexto del conflicto. - Obtiene un conocimiento y entendimiento cabal de los asuntos en conflicto. - Integra la prioridades y preocupaciones de ambas partes. - Consolida los resultados en	Tipo de Investigación Sustantiva Enfoque de la Investigación La presente investigación utilizará un enfoque Holístico Nivel de la Investigación El nivel de investigación

Problemas Específicos a) ¿Cómo influye la conciliación en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019? b) ¿Es acuerdo entre las	Objetivos específicos a) Determinar la influencia de la conciliación en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019. b) Establecer que el acuerdo entre las partes es un factor asociado	Hipótesis Específicas a) La aplicación de la conciliación influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019. b) La aplicación de la conciliación es	Variable dependiente Proceso de asistencia familiar	• Demanda • Contestación • Audiencia	busca de un acuerdo mutuamente satisfactorio. Petición que el litigante formula y justifica durante el proceso de juicio. Acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda.	tiene un análisis estadístico bivariado (de dos variables) Diseño carácter correlacional: Población 98 casos de demandas presentadas por asistencia familiar en el Juzgado de familia de la provincia de Dos de Mayo Muestra
---	--	--	--	--	--	---

partes la aplicación de la conciliación en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019? c). ¿Cuál es el grado de conocimiento de conciliación de los	en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019. c) Identificar el grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizan demandas de asistencia familiar, para la reducción de la carga Procesal,	un acuerdo entre las partes e influye positivamente en los procesos de asistencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019 c) El grado de conocimiento de conciliación de los habitantes que realizan		• Sentencia	Es la metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión. • Resolución judicial definitiva dictada	La muestra estará constituida por 20 casos de demandas presentadas por asistencia familiar en el Juzgado de familia de Dos de Mayo, región Huánuco. Técnicas • Análisis documental • Fichaje Instrumentos Matriz de análisis de información de los expedientes (casos)
---	--	--	--	---	---	---

habitantes que realizan demandas de asistencia familiar, para la reducción de la carga Procesal, en el Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019?	en Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019.	demandas de asistencia familiar, influye positivamente, para la reducción de la carga Procesal, en Juzgado de familia de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Huánuco 2019				Fichas textuales y resumen para el recojo de información.
--	--	---	--	--	--	---



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1401-2019-DFD-UDH
Huánuco, 29 de octubre de 2019.

Visto, el expediente N° 245378-000000036 de fecha 18 de octubre de 2019, presentado por la Bach. **Belia Doris TARAZONA LUGO** solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA - DOS DE MAYO - 2019"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. **Belia Doris TARAZONA LUGO**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA - DOS DE MAYO - 2019"**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Dr. Félix Ponce e Ingunza quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional – CATP/ DERECHO;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la Facultad contemplada en la Resolución N° 664-2016-R-UDH del 25/Ago/16;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado denominado **"CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA - DOS DE MAYO - 2019"**; presentado por la Bach. **Belia Doris TARAZONA LUGO** por los fundamentos precitados.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1401-2019-DFD-UDH
Huánuco, 29 de octubre de 2019.

Artículo 3°.- CONCEDER el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado **"CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA - DOS DE MAYO - 2019"**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCHINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduado, Asesor Interesado, Archivo
FCB/znn

Año del buen servicio al ciudadano"

Huánuco, 29 de noviembre de 2019



Inf. N° 28-2019-UDH/FD-CAT/FPel.

Sr. Dr. FERNANDO CORSINO

Director de la Escuela Académico Profesional de Derecho.

ASUNTO: Aprobación de Informe Final de Investigación de **Belia Doris TARAZONA LUGO**.

REF. : CATP – 2019 - II.

Es honroso dirigirme a usted en mi condición de docente de asesoramiento de tesis del programa CATP, para informarle que la Bachiller **Belia Doris TARAZONA LUGO**, estudiante del programa, ha elaborado su Informe Final de investigación titulado: **CONCILIACIÓN EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA –DOS DE MAYO-2019**.

El mencionado Informe Final, se ha elaborado de acuerdo al esquema de informe final de investigación de la Facultad y reúne las condiciones mínimas para ser aprobado; y además se ha evaluado de acuerdo a los indicadores de evaluación para la aprobación de un Informe final de investigación.

En tal sentido, informo a usted que el mencionado Informe Final de investigación ha sido aprobado; y en consecuencia, la tesista está en condiciones de sustentar su tesis para optar el título de Abogada.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


Félix Ponce e Ingunza
Magister en Investigación y Docencia Superior
Doctor en Ciencias de la Educación



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ANALISIS DE INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONCILIACIÓN EN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE DOS DE MAYO-HUÁNUCO.

1. INSTRUCCIONES:

Esta ficha de análisis es un instrumento que me va a permitir acopiar datos de los expedientes relacionados de conciliación en procesos de Asistencia familiar en el Juzgado de familia de la provincia de Dos de Mayo-Huánuco.

2. ASPECTOS A ANALIZAR

2.1. APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

○ Expediente N° 00280-2019

○ El juzgado tiene a su disposición los documentos relacionados con el conflicto y conocimiento de las características sociales, personales de las partes involucradas.

Si ☒ No ☐ A veces ☐

○ Se solicitó a las partes que expliquen el problema o la razón que le traen a la conciliación o mesa de negociación.

Si ☒ No ☐ A veces ☐

○ Se integró en la agenda las prioridades y preocupaciones de ambas partes sin parcializarse

Si ☐ No ☐ A veces ☒

4. Se respetó la expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias.

Si ☐ No ☐ A veces ☒

2.2. PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR

- Al iniciar la demanda por asistencia familiar el litigante formula y justifica adecuadamente lo solicitado.

Si ☐ No ☐ A veces ☒

- La contestación de la demanda se realizó dentro del plazo estipulado en la notificación judicial

Si ☐ No ☒ A veces ☐

7. En el proceso de la audiencia la presentación de la información sustentada por las partes en conflicto fue relevante para la toma de decisiones

Si ☒ No ☐ A veces ☐

8. Luego escuchar la sentencia judicial ambas partes en conflicto quedaron complacidas.

Si ☒ No ☐ A veces ☐

Dos de Mayo, octubre del 2019.